

Universidad Central de Nicaragua.



Facultad de Ciencia Jurídica y Sociales.

Monografía para Optar al Título de Licenciado (a) de Derecho.

Título:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Autores: Br. Jorge Luis Barboza Zamora.

Br. Josseling Rebeca Madrigal Cáceres.

Asesores: Lic. Néstor Alexander Zapata Argeñal.

Dr. Norberto Cresencio Álvarez Lazo.

Sede: Central.

Fecha de entrega: marzo 2026



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CARTA AVAL TUTOR CIENTIFICO

Dr. Francisco Antonio Domínguez
Vicerrector Académico UCN

Su despacho

Por este medio hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por las egresadas de la Sede Central: **Jorge Luis Barboza Zamora** y **Josseling Rebeca Madrigal Cáceres**, requisito para optar al título de Licenciado/a en Derecho.

El trabajo monográfico titulado "**Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025**", cumple con los criterios científicos exigidos por el Capítulo VIII del Reglamento Académico Estudiantil (RAE), correspondiente a la Forma de Culminación de Estudios. En virtud de ello, considero que esta apto para ser presentado ante el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del 2026

Dr. Norberto Cresencio Alvarez Lazo
Tutor científico



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"



Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

CARTA AVAL TUTOR METODOLÓGICO

MSc. Kariela Valezca Montes Aguilar
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
UCN

Por medio de la presente, hago constar que he revisado y verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por el egresado **Br. Jorge Luis Barboza Zamora y Br Josseling Rebeca Madrigal Cáceres.**, Sede Central; como requisito para optar al título de **Licenciado/ en Derecho.**

El trabajo monográfico, titulado: **"Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025"**. Cumple con los criterios científicos establecidos en el **Capítulo VIII** del Reglamento Académico, correspondiente a las formas de culminación de estudios. En virtud de ello, considero que está apto para ser presentado ante el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los veintidós del día del mes de febrero del año 2026

Lic. Néstor Alexander Zapata Argeñal
Tutor Metodológico

Autorizado por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de noviembre de 1998

Recinto Central: De los semáforos del Zumen 3 cuadras abajo 1 cuadra al norte, 2279-1160 2269-310
Recinto Doral: De la Entrada al Mayoreo 2C. Arriba 1 C. al Sur Praderas del Doral, Teléfonos: 50522240684 /50522240699
Recinto Jinotepe: De la Iglesia San Antonio 3C. al Oeste Teléfonos: +50525323106 /50525321429
Recinto Esteli: De la Entrada al Rosario, 500 mts al oeste, 200 mts al norte, Barrio el Jazmín 27102628 27102627 27102626

Agradecimientos.

A Dios, por concedernos la vida, la inteligencia y la determinación necesarias para culminar esta etapa de formación académica, y por acompañarnos en cada momento de dificultad y aprendizaje.

A nuestras madres, por su respaldo incondicional, por impulsarnos a seguir adelante aun en los momentos más complejos, y por enseñarnos con su ejemplo el valor del esfuerzo y la constancia.

Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a nuestros docentes, quienes compartieron sus conocimientos y orientación académica durante el proceso de elaboración de esta investigación, contribuyendo significativamente a nuestro crecimiento profesional.

Jorge Luis Barboza Zamora.

Josseling Rebeca Madrigal Caceres.

Dedicatoria.

A Dios, por ser nuestra guía, fortaleza y fuente de sabiduría en cada etapa de este camino académico. Por concedernos la paciencia, la perseverancia y la determinación necesarias para superar cada desafío y culminar con éxito esta meta profesional.

En cada momento de dificultad encontramos en Él el sostén espiritual que nos permitió avanzar con fe y confianza, recordándonos que todo esfuerzo encomendado a Su voluntad tiene propósito y dirección.

Dedicamos este logro a Su infinita bondad, reconociendo que sin Su gracia nada habría sido posible.

- Isaías 41:10

“No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia.”

- Romanos 8:31

Si Dios esta contigo quien contra ti.

Jorge Luis Barboza Zamora.

Josseling Rebeca Madrigal Caceres.

2. Resumen.

El presente estudio examina las limitaciones en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042, reformada por la Ley N.º 1219, frente a la difusión de noticias falsas en las plataformas TikTok y Facebook en el municipio de Managua durante el período 2024–2025. La investigación se desarrolló mediante un análisis documental, basado en la revisión de la legislación nacional vigente, antecedentes internacionales y estudios académicos relacionados con los ciberdelitos y la desinformación digital.

Los resultados evidencian que, aunque existe un marco jurídico sancionador, su aplicación efectiva enfrenta diversas dificultades, entre ellas la rápida viralización de los contenidos en redes sociales, la complejidad para identificar a los responsables en entornos digitales, el limitado conocimiento ciudadano sobre los mecanismos de denuncia y ciertas limitaciones institucionales en los procesos de investigación.

Se concluye que la eficacia del artículo 30 se encuentra condicionada por factores tecnológicos, sociales e institucionales que inciden directamente en la persecución penal de estas conductas, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la educación digital, mejorar los mecanismos de denuncia y reforzar las capacidades técnicas de las autoridades competentes para garantizar una respuesta jurídica más efectiva frente a la desinformación en entornos digitales.

Palabras clave: acción penal, Ley 1042 reformada, desinformación digital, redes sociales, persecución penal.

Índice de Contenido.

2. Resumen.....	1
Índice de Tabla.....	4
Índice de Figuras.	5
6. Introducción.	6
6.1. Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación.	8
6.1.1 Identificación del problema de Investigación.	10
6.2 Objetivos	14
6.2.1 Objetivo General.	14
6.2.2 Objetivo Específicos.	14
6.3. Pregunta Central de la Investigación:	15
6.4. Justificación.	16
6.5. Limitaciones.....	17
6.6. Supuestos básicos de la investigación:	18
6.7. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.....	19
7. Perspectiva Teórica.....	23
7.1. Estado del arte.....	24
7.2. Perspectiva Teórica Asumida.	43
8. Metodología.	46
8.1. Enfoque Cualitativo Asumido y su Justificación.	46
8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio.	47
8.2.1 Sujetos del estudio.....	48

8.3 Métodos y técnicas de recolección de datos	49
8.3.1 Método cualitativo	50
8.3.2 Técnicas de recolección de datos	50
8.4. Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación.	51
8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información.	54
9. Discusión de Resultados o hallazgos y conclusiones:	57
10. Referencias.....	60
11.Anexos o Apéndices.	62
Matriz de Reducción de Datos. (Policía y Penalistas).....	68
Matriz de Reducción de Datos. (Académicos).....	72
Matriz de Reducción de Datos (Ciudadanos).....	76
Matriz de Triangulación de Datos.....	81
Figuras.	82

Índice de Tabla.

Matriz de Reducción de Datos. (Policía y Penalistas).	68
Matriz de Reducción de Datos. (Académicos)	72
Matriz de Reducción de Datos (Ciudadanos).	76
Matriz de Triangulación de Datos.....	81

Índice de Figuras.

Figura 1.	82
Figura 2	83
Figura 3.	84
Figura 4.	85
Figura 5.	86
Figura 6.	87
Figura 7.	88
Figura 8.	89
Figura 9.	90
Figura 10.	90
Figura 11.....	91
Figura 12.	91
Figura 13.	92

6. Introducción.

Antes de iniciar esta investigación, se partió del reconocimiento de que la sociedad contemporánea se encontraba atravesando un proceso de transformación profunda en la forma en que las personas se informan, se comunican y construyen su percepción de la realidad. El desarrollo acelerado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación había generado nuevos escenarios de interacción social, donde las redes sociales digitales pasaron a ocupar un lugar central en la vida cotidiana de la población.

En ese contexto previo, plataformas como TikTok-Facebook ya se han consolidado como espacios de difusión inmediata y masiva de información, caracterizados por su alcance, su velocidad y su capacidad de viralización. Sin embargo, antes de realizar este estudio, no se tenía claridad suficiente sobre cómo estas dinámicas comunicacionales podían incidir en la circulación de noticias que alteraban la percepción de la realidad, ni sobre el impacto que estas prácticas podían tener en el ámbito jurídico y social del municipio de Managua durante el período 2024–2025.

Si bien el ordenamiento jurídico nicaragüense incorporó la Ley N.º 1042 (La Gaceta, Diario Oficial, 30 de Octubre, 2020), reformada por la Ley N.º 1219 (La Gaceta, Diario Oficial, 12 de Septiembre, 2024), con disposiciones orientadas a sancionar la difusión de información falsa mediante el uso de tecnologías digitales, antes de esta investigación no se conocía con precisión cómo se estaba ejerciendo la acción penal en la práctica. Tampoco se había determinado cuáles factores —sociales, institucionales o tecnológicos— podían estar limitando su aplicación efectiva frente a un fenómeno caracterizado por la rapidez, el anonimato y la expansión constante del entorno digital.

Asimismo, no se había explorado de manera suficiente cómo la ciudadanía usuaria de redes sociales comprendía la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad.

Ante esta ausencia de información empírica y contextualizada, antes de iniciar la investigación se consideró necesario adoptar un enfoque cualitativo que permitiera aproximarse al problema desde las experiencias, interpretaciones y valoraciones de los sujetos directamente vinculados con el fenómeno. Este estudio se concibió, entonces, como un espacio de análisis orientado a comprender —y no a presuponer— las posibles limitaciones al ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la Ley N.º 1219, frente a la difusión de noticias falsas en TikTok-Facebook en el municipio de Managua.

6.1. Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación.

En Nicaragua, la Ley 1042 Ley Especial de Ciberdelitos reformada por la ley 1219 ley de reformas y adiciones a la ley 1042 establece en su artículo 30, sanciones para quienes difunden información falsa que genere alarma, temor o afecte la seguridad pública. Sin embargo, en el contexto actual de creciente uso de las redes sociales, TikTok-Facebook, en el municipio de Managua, se observa que la circulación de contenido falso continúa siendo un fenómeno recurrente, a pesar de la existencia de este marco jurídico.

Aunque la normativa ofrece herramientas para procesar penalmente estas conductas, en la práctica se percibe que no todos los casos relacionados con la difusión de noticias con características que alteran la percepción de la realidad logran transformarse en procesos efectivos. Esta situación plantea interrogantes sobre la eficacia real del ejercicio de la acción procesal penal regulada en el artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la ley 1219, así como sobre los factores que podrían estar influyendo en dicho ejercicio.

La Constitución Política de la República de Nicaragua hace participación en la protección de la información que se comparte por todos los medios de comunicación acorde con los artículos 61 y 62 de la misma, los cuales dictaminan lo siguiente:

Artículo 61 El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los Principios Fundamentales establecidos en la Constitución Política.

Artículo 62 El Estado vigilará que los medios de comunicación social no sean sometidos a intereses extranjeros ni divulguen noticias falsas que atenten contra los derechos del Pueblo. La ley regulará esta materia. (Constitución Política, La Gaceta, Diario Oficial, 2025).

El artículo 61 reconoce que el derecho de informar no es un derecho absoluto, sino que implica una responsabilidad social, por lo que su ejercicio debe realizarse con respeto a los principios fundamentales establecidos en la Constitución. Esto significa que la libertad de

informar debe ejercerse de manera responsable, evitando la divulgación de contenidos que puedan afectar derechos de terceros o generar desinformación.

Por su parte, el artículo 62 establece que el Estado tiene la facultad de vigilar que los medios de comunicación no divulguen noticias falsas que atenten contra los derechos del pueblo, lo cual evidencia que la propia Constitución reconoce el riesgo que representa la difusión de información falsa en la sociedad. Asimismo, este artículo señala que la ley debe regular esta materia, lo cual sirve como fundamento jurídico para la creación de normas como la Ley N.º 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, que tipifica conductas relacionadas con la difusión de información falsa mediante tecnologías de la información y la comunicación.

A nivel social y tecnológico, el uso masivo de plataformas como TikTok-Facebook, facilita la rápida viralización de contenidos, lo que podría complicar la detección de publicaciones que aparentan diferir con los hechos reales y la identificación de sus responsables. No obstante, estas son supuestas que requieren ser analizadas desde un enfoque investigativo, sin asumir de antemano cuáles son las causas específicas que limitan la aplicación de la ley 1042.

Ante este panorama, surge la necesidad de estudiar qué elementos, circunstancias o condiciones inciden en la forma en que se ejerce o no la acción penal en los casos de difusión de noticias con características que alteran la percepción de la realidad en Managua durante el periodo 2024-2025. Comprender estas dinámicas permitirá establecer, con base en evidencia, cuáles son las principales limitaciones existentes y cómo estas podrían estar afectando la aplicación efectiva de la Ley 1042 con su reforma en la ley 1219, tratando así de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos legales frente a la desinformación digital.

6.1.1 Identificación del problema de Investigación.

Para el desarrollo del tema, se identificó antecedentes de normativas internacionales y locales que se tomaron como base, para iniciar el proceso investigativo donde resaltan los siguientes hallazgos, resultados relevantes productos de las consultas de diversas fuentes, tales como:

6.1.1.1 Antecedentes Internacionales.

En los últimos años, diversos países han enfrentado el desafío de regular la difusión de información falsa en entornos digitales. En la Unión Europea:

El Tribunal de Justicia Europeo resolvió en 2019 que los tribunales nacionales podían ordenar a plataformas como Facebook retirar contenido considerado difamatorio, incluso a escala mundial, lo que evidenció la creciente intervención judicial en el control de la desinformación. (CVRIA,2019).

Este caso generó un debate sobre los límites del poder estatal y la responsabilidad de las plataformas en un entorno globalizado donde los contenidos circulan sin fronteras digitales claras.

Otro precedente internacional relevante es el denominado “derecho al olvido en internet”, (Barrio,2023, pág. 54) aplicado en Europa desde 2014 y gestionado principalmente por Google, que ha recibido cientos de miles de solicitudes de eliminación de enlaces asociados a información considerada perjudicial o desactualizada. Sin embargo, este proceso plantea cuestionamientos sobre la competencia con la que una empresa privada puede decidir qué información permanece o desaparece de los resultados de búsqueda.

A ello se suman legislaciones estrictas, como la Ley de Aplicación de la Red en Alemania, que exige la remoción expedita de discursos de odio bajo amenaza de sanciones millonarias. (NetzDG,2017), mostrando un modelo de regulación activo frente a contenidos nocivos en internet.

Estas experiencias internacionales muestran que la lucha contra la desinformación exige marcos normativos sólidos, capacidad institucional y criterios jurídicos claros para definir responsabilidades. También evidencian los desafíos que enfrentan los Estados cuando intentan regular plataformas transnacionales cuyo funcionamiento supera los límites territoriales. Estos antecedentes sirven como referencia para analizar cómo países como Nicaragua aplican sus leyes frente a fenómenos digitales que evolucionan rápidamente y requieren respuestas jurídicas adaptadas a la era de las redes sociales.

6.1.1.2 Antecedentes locales.

En Nicaragua, la aprobación de la Ley 1042 en octubre de 2020 representó el primer esfuerzo integral para regular los delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de información y comunicación. Aunque luego fue reformada por la ley 1219 en el año 2024.

Antes de esta normativa, no existía un marco jurídico especializado para abordar conductas como la difusión de información falsa, lo que limitaba la acción penal frente a nuevas dinámicas delictivas surgidas en el ámbito digital. Nicaragua, Asamblea Nacional, (2020, 30 de octubre) Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos. La Gaceta, Diario Oficial.

El artículo 30 de esta ley, introdujo sanciones específicas para la publicación de noticias falsas que generen alarma o afecten la seguridad pública, reconociendo la expansión del uso de redes sociales en el territorio nacional.

Diversos estudios, describen cómo “el crecimiento de las TIC ha transformado la comunicación y, a la vez, facilitado la aparición de ciberdelitos antes inexistentes”. (Quezada,2021, pág. 3-4)

Según la autora, este fenómeno exige un marco legal robusto y autoridades capacitadas para atender denuncias relacionadas con actividades ilícitas en plataformas digitales.

No obstante, la aplicación de la Ley 1042 aún enfrenta desafíos relacionados con la divulgación de su contenido, la capacitación institucional y la adaptación a nuevas modalidades de desinformación que surgen día a día en internet.

Reportajes nacionales, como el publicado por Canal 4 en 2020, destacan que la Ley 1042 colocó a Nicaragua en sintonía con discusiones internacionales impulsadas por la ONU sobre seguridad digital y regulación de comportamientos maliciosos en línea. Asimismo, enfatizan la necesidad de que se fortalezcan sus capacidades para proteger a la ciudadanía frente a las noticias de información falsa. (Canal 4, 2020).

Sin embargo, estos documentos no profundizan en cómo se está aplicando la normativa ni en qué medida se ejerce realmente la acción penal frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad conforme al artículo 30 de la Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos reformada por la ley 1219, Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042.

En el contexto específico de Managua, donde el uso de plataformas como TikTok - Facebook continúa en expansión, la presencia de información que puede diferir de la realidad constituye un desafío creciente. El dinamismo y viralidad de estas redes sociales puede complicar la identificación de responsables y la aplicación del marco jurídico vigente.

En este sentido, TELCOR juega un papel importante en las Telecomunicaciones de la República de Nicaragua, ya que, es una institución estatal encargada de la normación, regulación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las leyes y normas que rigen la

instalación, interconexión, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios postales en Nicaragua.

Tomando esto en cuenta, tenemos a su vez que hacer mención de la Ley 1223 Ley General de Telecomunicaciones Convergentes, “la cual brinda definiciones acerca de todo lo relacionado con las TIC en la República de Nicaragua las cuales buscan contribuir al desarrollo de las telecomunicaciones.” (La Gaceta, Diario Oficial, 2024) Ley 1223, Ley General de Telecomunicaciones Convergentes.

6.2 Objetivos

6.2.1 Objetivo General.

Analizar los factores que limitan el ejercicio de la acción penal en el artículo 30 de la ley 1042 reformada por la ley 1219 ley de reformas y adiciones a la ley 1042 en casos de difusión de noticias falsas en TikTok-Facebook en Managua durante 2024-2025.

6.2.2 Objetivo Específicos.

Indagar cuáles limitaciones afectan la capacidad del sistema penal en la difusión de información falsa.

Identificar los factores que impiden a las víctimas denunciar la difusión de noticias falsas.

Describir las implicaciones sociales de la inacción de las víctimas, tomando en cuenta el daño a la reputación de las personas afectadas en el municipio de Managua.

6.3. Pregunta Central de la Investigación:

¿Cuáles son las causas que limitan el ejercicio de la acción procesal penal con base en el artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la ley 1219 ley de reformas y adiciones a la ley 1042 frente a la difusión de noticias falsas en TikTok – Facebook en el Municipio de Managua 2024-2025?

6.4. Justificación.

El presente estudio se articula con la política y agenda nacional de investigación e innovación en el ámbito educativo 2024-2025 , coherente con el área prioritaria, calidad educativa en su línea de investigación número ocho educación para la cultura de paz la cual se enfoca en investigaciones y prácticas que fomenten los valores, prácticas y desarrollo de estrategias enfocadas a una cultura colaborativa para la tranquilidad de las familias, el buen vivir, el bien común y el desarrollo económico, garantizando así una sociedad justa, equitativa y de convivencia armoniosa.

El estudio de la Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación resulta fundamental en el contexto actual, donde el uso masivo de tecnologías digitales y redes sociales como TikTok-Facebook ha transformado profundamente la forma en que se produce, comparte y consume información en la población del municipio de Managua. La difusión de noticias falsas se ha vuelto frecuente y rápida, generando alarma social, afectando la reputación de las personas y, en algunos casos, comprometiendo la estabilidad de instituciones y la seguridad pública.

Investigar las limitaciones del ejercicio de la acción penal del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la ley 1219 ley de reformas y adiciones a la ley 1042 el cual regula la propagación de noticias falsas o tergiversadas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, esto permite comprender cómo estas limitaciones afectan la persecución de los responsables y el impacto social de la difusión de noticias falsas. Esta investigación contribuirá a identificar los obstáculos que enfrentan las víctimas para denunciar, evaluará las consecuencias de la inacción y propondrá estrategias para fortalecer la aplicación de la ley, la educación digital y la confianza en el sistema judicial.

6.5. Limitaciones.

El estudio de la Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en redes sociales como TikTok-Facebook enfrenta diversas limitaciones que afectan tanto la acción de los ciudadanos como la efectividad del sistema penal en Managua.

1. Factor Tiempo

El desarrollo de esta investigación se ve condicionado por la limitación del tiempo disponible, dado que el periodo asignado para su ejecución es de 3 meses. En consecuencia, la brevedad del tiempo puede restringir la profundidad del estudio, que incluye la revisión bibliográfica, el diseño metodológico, la recolección y análisis de datos, así como la redacción y validación de resultados.

2. Colaboración por parte de las víctimas para la aplicación de los instrumentos investigativos:

La obtención de información directa de personas afectadas por noticias que alteran la percepción de la realidad puede verse limitada por su posible renuencia a participar en entrevistas o encuestas debido al temor, la desconfianza institucional o la incomodidad de exponer su caso. Esto podría reducir el alcance de los datos cualitativos requeridos.

3. Sesgos en testimonios

Los usuarios pueden no recordar bien los problemas que tuvieron en las redes, pueden decir lo que creen que los entrevistadores quieren escuchar y como se interpreta la usabilidad y funcionalidades de manera distinta según su nivel de conocimiento o experiencia digital.

6.6. Supuestos básicos de la investigación:

Se asume que los factores sociales, como el nivel de educación digital, las prácticas de interacción en línea o la confianza en fuentes de información, influyan en la manera en que las personas de Managua reaccionan ante la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad.

Se considera que los factores tecnológicos, como el acceso a dispositivos móviles, la calidad de la conexión a internet y el funcionamiento de los algoritmos de recomendación, condicionen la exposición y respuesta de los usuarios de Managua ante las noticias que alteran la percepción de la realidad difundidas en TikTok-Facebook.

Se presume que los factores institucionales, como la claridad de la normativa vigente, los mecanismos de denuncia en plataformas digitales y la educación sobre el uso responsable de redes sociales, influyan en cómo la población de Managua percibe y reacciona ante la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en TikTok-Facebook.

6.7. Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.

El fenómeno de la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en plataformas digitales como TikTok y Facebook se configura como un proceso complejo en el que intervienen factores sociales, tecnológicos, culturales y jurídicos. En este sentido, la investigación identifica una serie de **categorías analíticas** que permiten comprender las dinámicas mediante las cuales se produce, circula y se enfrenta la desinformación digital en el municipio de Managua, así como las limitaciones en la aplicación del **artículo 30 de la Ley N.º 1042, reformada por la Ley N.º 1219**.

Categoría 1: Contexto jurídico de la difusión de información falsa

Esta categoría aborda el marco normativo que regula las conductas relacionadas con la difusión de información falsa mediante tecnologías de la información y la comunicación. La **Ley N.º 1042, Ley Especial de Ciberdelitos**, establece disposiciones orientadas a la prevención, investigación y sanción de delitos informáticos, así como a la protección de la seguridad informática, la confidencialidad de los datos y el orden público digital.

El **artículo 30** de dicha ley tipifica como delito la publicación o difusión de información falsa que genere alarma, temor o zozobra en la población o que perjudique el honor, prestigio o reputación de una persona o su familia, estableciendo sanciones de carácter penal. Asimismo, contempla agravantes cuando la difusión incite a la discriminación, al odio o a la violencia, o cuando afecte la estabilidad social, económica o la seguridad pública.

Posteriormente, la **Ley N.º 1219**, publicada en el año 2024, introdujo reformas a la Ley N.º 1042 con el objetivo de fortalecer el marco jurídico frente a las nuevas modalidades de ciberdelitos. Entre estas reformas se incorporó el **artículo 30 bis**, el cual amplía la responsabilidad penal hacia las personas jurídicas cuando participen o faciliten la comisión de estos delitos mediante plataformas digitales.

En este contexto, también se toma en consideración el artículo 31 de la Constitución Política de Nicaragua, el cual establece que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás y que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Este principio constitucional resulta relevante para la investigación, ya que permite comprender que el ejercicio de derechos como la libertad de expresión en entornos digitales debe realizarse dentro de los límites que establece la ley, evitando afectar derechos de terceros o generar consecuencias que alteren el orden social.

Categoría 2: Dinámicas tecnológicas de la difusión digital

Esta categoría se centra en el papel que desempeñan las tecnologías de la información y la comunicación en la propagación de contenidos en entornos digitales. Las TIC comprenden dispositivos y sistemas que permiten la creación, almacenamiento, transmisión y recepción de información digital, tales como computadoras, teléfonos inteligentes, tablets, cámaras digitales, redes de comunicación e internet.

En el contexto actual, las redes sociales como **Facebook y TikTok** se han consolidado como espacios predominantes de interacción social y circulación de información. Estas plataformas utilizan algoritmos que priorizan el contenido con mayor nivel de interacción, lo que facilita la viralización de publicaciones independientemente de su veracidad.

Como resultado, la rapidez con la que se comparte la información en estos entornos favorece la difusión de noticias falsas o manipuladas, entendidas como contenidos alterados o descontextualizados con el propósito de influir en la opinión pública o generar reacciones emocionales en la población.

Categoría 3: Impacto social de la desinformación digital

Esta categoría analiza las consecuencias sociales derivadas de la circulación de información falsa en plataformas digitales. En Managua, ciudad que concentra una población

superior al millón de habitantes y con un alto uso de redes sociales, la difusión de contenidos sin verificación previa puede influir en la percepción colectiva de la realidad.

La desinformación puede afectar la reputación de las personas, generar conflictos sociales, crear estados de alarma o desconfianza y alterar la percepción pública de determinados acontecimientos. En este contexto, la interacción constante entre usuarios, la rapidez de la comunicación digital y el consumo masivo de contenido contribuyen a la expansión de estas dinámicas informativas.

Categoría 4: Respuesta institucional y aplicación de la normativa

Esta categoría examina las acciones de las instituciones encargadas de la prevención, investigación y sanción de los delitos relacionados con la difusión de información falsa. Aunque el ordenamiento jurídico contempla sanciones penales a través del **artículo 30 de la Ley N.º 1042**, la aplicación efectiva de estas disposiciones enfrenta diversos desafíos.

Entre estos se encuentran la dificultad para identificar a los responsables de las publicaciones, el carácter transnacional de las plataformas digitales, la rapidez con la que se viralizan los contenidos y las limitaciones técnicas para rastrear el origen de la información difundida.

Subcategoría: Conocimiento de la ley

Dentro del análisis jurídico y social del fenómeno, emerge como subcategoría el **conocimiento de la ley por parte de la población**. Esta subcategoría se refiere al nivel de información que poseen los ciudadanos sobre la existencia, alcance y consecuencias jurídicas establecidas en la **Ley N.º 1042 y sus reformas**.

El grado de conocimiento jurídico influye directamente en el comportamiento digital de los usuarios, en la disposición de las víctimas para denunciar y en la percepción social sobre la

responsabilidad legal derivada de la difusión de contenidos falsos. La falta de información sobre la normativa vigente puede contribuir a que estas conductas se reproduzcan con mayor facilidad, al no existir plena conciencia sobre las implicaciones legales que pueden derivarse del uso indebido de las redes sociales.

7. Perspectiva Teórica.

La presente perspectiva teórica tiene como propósito brindar un sustento conceptual, doctrinal, educativo y académico sólido que permita comprender el fenómeno de la difusión de noticias falsas en redes sociales Tik Tok-Facebook y las limitaciones existentes en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042, reformada por la Ley N.º 1219. Este apartado constituye la base interpretativa del estudio y orienta el análisis cualitativo del problema de investigación, delimitando los principales enfoques teóricos, conceptos jurídicos y aportes empíricos relevantes.

La perspectiva teórica se estructura en dos apartados fundamentales: el estado del arte y la perspectiva teórica asumida. Esta organización permite transitar desde los aportes teóricos generales hasta los enfoques específicos que sustentan el análisis del contexto del municipio de Managua durante el período 2024–2025.

La perspectiva teórica es el soporte conceptual que ayuda a comprender e interpretar el fenómeno investigado, a partir de teorías y antecedentes relevantes, sin pretender la comprobación estadística de hipótesis en estudios cualitativos (Hernández Sampieri, 2014).

7.1. Estado del arte.

El estado del arte consiste en la revisión y análisis de estudios previos relacionados con el tema de investigación, con el fin de conocer cómo ha sido abordado el fenómeno y qué aspectos aún no han sido suficientemente estudiados, lo cual resulta fundamental en investigaciones cualitativas (Hernández Sampieri, 2014).

La difusión de noticias falsas en redes sociales, como TikTok-Facebook, ha sido objeto de estudio por su impacto en la opinión pública y la seguridad ciudadana. Investigaciones recientes señalan que la velocidad y el alcance de la información en estas plataformas facilitan la propagación de contenido no verificado, especialmente entre usuarios jóvenes y altamente conectados (Tapia Sánchez, 2021).

En el ámbito jurídico, la Ley N.º 1042 de Nicaragua reformada por la ley 1219, establece sanciones para quienes difundan información falsa que genere alarma pública (artículos 30 y 30 bis); sin embargo, autores como González (2022) y Ramírez (2023) destacan limitaciones en la acción penal debido a la identificación de responsables y la rápida circulación de la información.

Comparativamente, tanto la **Ley NetzDG** de Alemania como la **Ley N.º 1042 reformada por la Ley N.º 1219** en Nicaragua comparten el objetivo común de **controlar la difusión de contenidos nocivos en plataformas digitales**. Ambas buscan proteger derechos fundamentales y el orden público, ya sea mediante la regulación de la conducta de las plataformas (NetzDG) o la tipificación penal de delitos informáticos y difusión de noticias falsas.

Además, las dos normativas reconocen la necesidad de establecer mecanismos que permitan **intervenir ante la propagación rápida de información dañina o ilegal**, adaptando el marco jurídico a las dinámicas propias del entorno digital y la viralización de contenidos (Frankenfeld, 2020; Vosoughi, Roy, & Aral, 2018).

Asimismo, la literatura subraya la importancia de la alfabetización mediática como estrategia preventiva para reducir la propagación de noticias que alteran la percepción de la realidad mediante el desarrollo de habilidades críticas en los usuarios (Hobbs, 2017). No obstante, persiste un vacío en estudios centrados en TikTok y en la efectividad real de la Ley 1042 frente a la desinformación, evidenciando la necesidad de investigaciones que integren enfoques legales, tecnológicos y educativos.

7.1.1 Ciberdelincuencia

La ciberdelincuencia puede entenderse desde un sentido estricto y un sentido amplio. En sentido estricto, se refiere a aquellas conductas ilícitas que atentan directamente contra la seguridad de los sistemas informáticos y los datos que estos procesan, tales como el acceso no autorizado, la alteración o destrucción de información digital. En un sentido más general, la ciberdelincuencia comprende cualquier comportamiento ilícito cometido mediante un sistema informático o una red de computadoras, o que se relacione con estos, incluyendo la posesión, difusión o puesta a disposición de información a través de medios digitales.

Este enfoque amplio resulta pertinente, ya que permite comprender que los delitos informáticos pueden tener como fin directo la afectación de sistemas o datos, o bien utilizar las tecnologías de la información como medio para causar daño a personas, instituciones o bienes jurídicos protegidos. En este contexto, la difusión de información falsa a través de redes sociales se inserta dentro de estas conductas, al utilizar plataformas digitales para generar afectaciones sociales, reputacionales o de seguridad.

Pino (2016) en su libro *Delincuencia Informática: Generalidades* define la delincuencia informática como toda conducta ilícita dirigida a alterar, destruir o manipular sistemas informáticos o sus componentes, con la finalidad de causar un daño o poner en peligro un bien

jurídico. Esta definición permite comprender que el daño no siempre es material, sino que puede afectar derechos intangibles como el honor, la reputación o la seguridad colectiva.

En Nicaragua, la Ley N.º 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, constituye el principal marco normativo para la regulación de estas conductas. En su artículo 30, inciso 4, define el ciberdelito como “acciones u omisiones típicas, antijurídicas y de carácter penal cometidas contra personas naturales o jurídicas, utilizando como medio, método o fin las tecnologías de la información y la comunicación, con el objetivo de lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos” (La Gaceta, Diario Oficial, 2020) Ley 1042, Ley Especial de Ciberdelitos.

Esta definición sirve como base para la interpretación de los distintos delitos en la ley, incluyendo aquellos relacionados con la difusión de información falsa en entornos digitales.

7.1.2 Redes sociales y su relevancia en el entorno digital

Las redes sociales son plataformas digitales que permiten la interacción entre personas y organizaciones mediante la creación y el intercambio de contenidos. Estas plataformas facilitan la formación de comunidades virtuales donde los usuarios pueden compartir información, imágenes, videos y opiniones de acuerdo con sus intereses. Entre las redes sociales más utilizadas se encuentran Facebook, Instagram, TikTok, Twitter y LinkedIn, cada una con características y finalidades particulares.

El uso cotidiano de las redes sociales ha transformado la comunicación social, eliminando barreras geográficas y permitiendo la difusión instantánea de información a gran escala. Esta facilidad de acceso y velocidad de transmisión representan una ventaja significativa para la comunicación, pero al mismo tiempo generan riesgos cuando los contenidos difundidos no son verificados o responden a información falsa.

Desde su origen en la década de los noventa, las redes sociales han evolucionado rápidamente. Plataformas como Classmates y SixDegrees marcaron el inicio de la interacción social en línea, dando paso posteriormente a redes más complejas como Facebook, fundada en 2004, y TikTok fundada en el año 2016, caracterizada por la difusión de videos cortos con alto potencial de viralización. Esta evolución ha incrementado el impacto social de los contenidos digitales, tanto positivos como negativos.

7.1.3 Funciones, ventajas y desventajas de las redes sociales

Las redes sociales cumplen diversas funciones, entre ellas facilitar la comunicación interpersonal, promover actividades comerciales, generar espacios de entretenimiento y visibilizar problemáticas sociales. Asimismo, permiten compartir conocimientos, fortalecer marcas y crear redes profesionales.

No obstante, estas plataformas también presentan desventajas relevantes. Entre ellas destacan la difusión de información falsa, la difamación, la vulneración de la privacidad y el aumento de estafas digitales. La facilidad para crear perfiles falsos y compartir contenidos sin control previo favorece la propagación de noticias que alteran la percepción de la realidad, lo que puede generar daños individuales y colectivos.

Estas desventajas adquieren especial relevancia cuando la difusión de información falsa afecta la reputación de las personas o genera alarma social, situaciones que pueden derivar en responsabilidades jurídicas conforme a la legislación vigente.

7.1.4 Reflexiones sobre la evolución histórica y el concepto de dignidad humana.

El concepto de dignidad humana constituye uno de los pilares fundamentales del pensamiento jurídico moderno y de los derechos humanos contemporáneos. Gregorio Peces-Barba Martínez, destacado jurista español y profesor de filosofía del derecho, aborda este concepto desde una perspectiva histórica y filosófica, subrayando su importancia para la configuración del derecho y su evolución a lo largo del tiempo.

Según Peces-Barba Martínez (2005), “la dignidad humana no es una noción estática ni aislada, sino un concepto que ha ido consolidándose a través de diferentes momentos de la historia del pensamiento y del derecho” (Peces-Barba Martínez. 2005) En su obra *Reflexiones sobre la evolución histórica y el concepto de dignidad humana*.

El autor destaca que la dignidad surge con fuerza en la modernidad como respuesta ética y jurídica a las atrocidades cometidas en el siglo XX, especialmente tras la Segunda Guerra Mundial, donde se hizo evidente la necesidad de proteger al ser humano frente a las violaciones masivas de sus derechos fundamentales.

El análisis histórico de Peces-Barba Martínez sitúa la dignidad humana como un valor que ha ido ganando reconocimiento progresivo desde los modelos constitucionales ingleses, americanos y franceses de los siglos XVII y XVIII, hasta su incorporación en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos hitos históricos muestran cómo la dignidad humana pasó de ser una idea filosófica abstracta a convertirse en una **norma esencial del derecho internacional y constitucional moderno**, sirviendo de base para la protección de derechos fundamentales como la libertad, la igualdad y la justicia.

Para Peces-Barba Martínez (2005), la dignidad humana no solo justifica la existencia de los derechos humanos en abstracto, sino que también sirve como **criterio interpretativo dentro**

de los ordenamientos jurídicos que buscan articular un marco ético-jurídico sólido. Es decir, el reconocimiento de la dignidad de cada persona implica que todo derecho fundamental —y su respectiva protección legal— está orientado a asegurar el respeto de ese valor intrínseco de la persona. En este sentido, la dignidad humana se convierte en un principio rector que guía la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en cualquier Estado de Derecho moderno.

Además, subraya que la dignidad humana no puede separarse de su dimensión histórica. Aunque su reconocimiento se manifiesta con mayor claridad en la modernidad y en el derecho contemporáneo, sus raíces filosóficas se encuentran en tradiciones que previamente habían enfatizado la naturaleza racional y libre del ser humano. Sin embargo, es a partir del pensamiento moderno y su influencia en la construcción de los derechos humanos donde esta noción alcanza su plena relevancia como fundamento de la protección jurídica universal.

De esta manera, la evolución histórica del concepto de dignidad humana refleja no solo una expansión del reconocimiento de derechos, sino también una comprensión más profunda de la persona como un sujeto titular de derechos y responsabilidades en un contexto social y jurídico. Este enfoque resulta especialmente pertinente en la era digital, donde cuestiones relacionadas con la protección de la persona —como la integridad de su identidad, su reputación y la libertad de expresión— encuentran nuevas formas de vulneración y exigencia de protección legal.

7.1.5 Derechos digitales de cuarta generación en la sociedad tecnológica.

La consolidación de la sociedad de la información ha transformado profundamente la manera en que las personas se comunican, acceden al conocimiento y ejercen sus derechos fundamentales.

En este contexto, Pérez Luño (2011) sostiene que el avance tecnológico ha impulsado una nueva etapa en la evolución de los derechos humanos, conocida como **derechos de cuarta generación**, los cuales surgen como respuesta a los retos jurídicos y sociales derivados del uso

intensivo de las tecnologías digitales. Estos derechos no constituyen una ruptura con las generaciones anteriores, sino una ampliación orientada a garantizar la dignidad humana en entornos tecnológicos cada vez más complejos.

Desde esta perspectiva, los derechos digitales de cuarta generación incluyen, entre otros, **el derecho a la protección de los datos personales**, la **privacidad en el uso de tecnologías digitales**, el **acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación**, así como el **derecho a la seguridad informática**. Estos derechos buscan asegurar que las personas mantengan el control sobre su información personal y puedan interactuar en el entorno digital sin estar expuestas a usos abusivos, discriminatorios o arbitrarios de sus datos.

Asimismo, el autor destaca que la **libertad de expresión y el derecho a la información** adquieren una dimensión distinta en el ámbito digital, caracterizada por la inmediatez y la masividad en la difusión de contenidos. Esta realidad genera nuevos desafíos para el derecho, ya que el ejercicio de estas libertades puede entrar en tensión con otros derechos fundamentales, como el honor, la reputación y la seguridad jurídica de las personas.

En consecuencia, los derechos de cuarta generación requieren mecanismos normativos que permitan equilibrar el libre intercambio de ideas con la protección de otros bienes jurídicos relevantes en la sociedad digital.

En este sentido, los derechos digitales de cuarta generación constituyen un marco conceptual indispensable para comprender los conflictos que surgen en las plataformas digitales, donde la información circula de manera constante y con alto impacto social. Su reconocimiento permite analizar cómo el ordenamiento jurídico enfrenta los desafíos derivados del uso de redes sociales, especialmente cuando determinadas prácticas pueden afectar derechos individuales o colectivos en el entorno digital.

7.1.6 Clasificación de los ciberdelitos en la Ley 1042 según Quezada Saldaña.

La Ley N.º 1042, Ley Especial de Ciberdelitos, representa el principal instrumento jurídico en Nicaragua para la regulación penal de conductas cometidas mediante el uso de tecnologías de la información.

En su análisis jurídico de esta normativa, Quezada Saldaña (2021) desarrolla una clasificación de los ciberdelitos que permite comprender la lógica del legislador al tipificar las distintas conductas ilícitas relacionadas con el entorno digital, atendiendo al bien jurídico protegido y a la forma en que la tecnología interviene en la comisión del delito.

Una primera categoría identificada por la autora corresponde a los **delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos**. En este grupo se incluyen conductas como el acceso no autorizado a sistemas informáticos, la interceptación ilícita de comunicaciones y la alteración o destrucción de información digital. Estos delitos afectan directamente la seguridad de los sistemas tecnológicos y la confianza de los usuarios en el uso de las plataformas digitales.

Una segunda categoría comprende los **delitos informáticos de carácter patrimonial**, en los cuales las tecnologías digitales son utilizadas como medio para cometer fraudes, estafas u otras conductas orientadas a obtener un beneficio económico indebido.

Según Quezada Saldaña (2021), este tipo de delitos se ve facilitado por el uso de medios electrónicos que permiten el anonimato, la rapidez en la ejecución de las conductas y la dificultad para identificar a los responsables.

Finalmente, la autora señala los **delitos relacionados con el contenido de la información difundida en entornos digitales**, los cuales se caracterizan por sancionar la producción, publicación o difusión de contenidos ilícitos a través de medios electrónicos. Este tipo de conductas puede afectar bienes jurídicos como el honor, la intimidad, la reputación y la

seguridad pública, especialmente cuando la información se difunde de forma masiva mediante redes sociales y plataformas digitales. Esta categoría resulta especialmente relevante para el análisis de las dinámicas actuales de comunicación digital, donde la viralización de contenidos puede amplificar el impacto social de la información difundida.

La clasificación propuesta permite comprender el alcance de la Ley 1042 y su aplicación en el contexto de la sociedad digital, evidenciando la necesidad de una interpretación jurídica cuidadosa que garantice la protección de los bienes jurídicos tutelados sin menoscabar los derechos digitales de las personas. Este enfoque contribuye a un análisis más equilibrado del derecho penal frente a los desafíos que plantea el uso masivo de las tecnologías de la información.

7.1.7 Ciberdelitos y vías de comisión en entornos digitales

Los ciberdelitos se manifiestan a través de distintos mecanismos y vías de acceso, siendo las más comunes el correo electrónico, las redes sociales y los dispositivos móviles.

En el caso de las redes sociales, los ataques suelen realizarse mediante enlaces maliciosos, suplantación de identidad o difusión de contenidos falsos o que manipulan la información a conveniencia. Estas prácticas no solo buscan obtener información confidencial, sino también afectar la imagen, el honor y la tranquilidad de las personas, lo que guarda relación directa con los supuestos contemplados en el artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la ley 1219, Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042.

7.1.8 Elementos del tipo penal en los ciberdelitos

Los ciberdelitos presentan particularidades que desafían algunos conceptos tradicionales del derecho penal, especialmente en lo relativo a la. La Ley 1042 establece como elementos del tipo penal un sujeto activo indeterminado, un sujeto pasivo que puede ser persona natural o jurídica, y un objeto material de carácter intangible, como datos, sistemas o redes informáticas.

7.1.8.1 Elementos objetivos del tipo Penal:

a) Sujeto Activo: Indefinido, Cualquier persona, sea natural o jurídica. Siempre serán personas con gran dominio de la Informática.

b) Sujeto pasivo: personas naturales y/o Jurídicas.

c) Verbo Rector: acceder, interferir, dañar, interceptar, interferir, intervenir, u otros (retomados de los delitos contemplados en la ley 1042)

d) Objeto Material: objetos intangibles, virtuales como: Datos, Programas, redes, ordenadores, sistemas informáticos u otros.

e) Bien Jurídico Tutelado: Ciberespacio un nuevo bien jurídico emergente y necesario de proteger y regular, Bienes inmateriales e intangibles como las redes, programas ordenadores, informática, confidencialidad e integridad de los datos, información, comunicación; bienes patrimoniales, Libertad sexual, Honor e intimidad de las personas, bienes corporativos, Seguridad de la Nación. Es un delito pluriofensivo.

f) Circunstancias de:

Modo: Acceder, sustraer, destruir, interceptar, interferir datos contenidos en medio informático, ordenador, apoderamiento de bienes tangible e intangibles por medio del uso de las TIC. En todos estos casos utilizando programas malware. En los delitos de pornografía infantil haciendo presenciar o participar en un comportamiento, espectáculo o acto sexual público o privado, así cada delito de la ley 1042, tienen su propio modo de realizarlos.

Tiempo: Estos delitos se pueden cometer en cualquier tiempo.

Espacio: Ciberespacio, mundo virtual, nacional e internacional.

7.1.8.2 Elementos subjetivos del tipo:

Este tipo de delitos por la intención del autor activo se pueden cometer con:

Dolo: intención y voluntad

Imprudencia: cuando así lo establezca la ley.

7.1.8.3 Características:

Los delitos Cibernéticos, se caracterizan por que estos son:

Universales: Estos se cometen en cualquier parte del mundo, así los sujetos activos pueden estar en un país muy lejano y los resultados darse en un país distinto y lejano, así como en muchos países al mismo tiempo.

Extraterritoriales: pueden ser cometidos y perseguidos tanto en el territorio Nacional como Internacional.

Instantáneos: su producción o realización se da en un tiempo muy corto, es decir de consumación instantánea.

- Se producen en el Ciberespacio, mundo irreal, virtual.
- Facilita la no presencia física del sujeto activo en el lugar de la consumación del hecho.
- Facilita la comisión del ilícito por los menores de edad.
- Son delitos muy técnicos ya que toda su realización se produce en redes, programas, ordenadores informáticos, electrónicos.

El sujeto activo de estos delitos son personas con alto dominio de la informática y el manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El bien jurídico tutelado es amplio e incluye la seguridad informática, la confidencialidad de los datos, el patrimonio, el honor, la intimidad y, en determinados casos, la seguridad nacional. Estas características evidencian que se trata de delitos pluriofensivos, cuya comisión puede afectar múltiples intereses jurídicos de forma simultánea.

Desde el punto de vista subjetivo, los ciberdelitos se cometen dolosamente, es decir, con intención y voluntad de causar daño. Su carácter universal, extraterritorial e instantáneo dificulta la identificación de los responsables y la aplicación efectiva de la acción penal, especialmente cuando los hechos se producen en plataformas digitales de alcance global.

7.1.9 Antecedentes.

Antecedentes Internacionales:

Los antecedentes internacionales permiten identificar investigaciones previas desarrolladas en otros contextos jurídicos y sociales que abordan el fenómeno de la desinformación y los ciberdelitos en redes sociales, aportando referentes comparativos y teóricos relevantes.

Gamir-Ríos y Tarullo (2020) realizan un estudio comparado sobre las características de la desinformación en redes sociales en Argentina y España, evidenciando que los contenidos engañosos comparten patrones comunes como el uso de emociones intensas, titulares alarmistas y formatos visuales diseñados para maximizar la viralización. Los autores señalan que estas dinámicas dificultan la identificación de responsabilidades individuales y la activación de mecanismos sancionatorios oportunos.

Sánchez Duarte y Magallón-Rosa (2021) abordan la desinformación desde una perspectiva teórica y comunicacional, señalando que esta constituye una práctica sistemática orientada a manipular la opinión pública. Su investigación resalta que la desinformación no puede

analizarse únicamente desde el ámbito penal, sino que requiere comprender los contextos sociales y comunicativos en los que se produce y circula.

En conjunto, los antecedentes internacionales evidencian que la desinformación y los ciberdelitos en redes sociales constituyen fenómenos complejos y transnacionales, cuyos efectos y dificultades de regulación se presentan en distintos contextos jurídicos.

Antecedentes nacionales:

Los antecedentes nacionales permiten identificar investigaciones desarrolladas en el contexto nicaragüense que abordan los ciberdelitos, la desinformación y la aplicación de la Ley N.º 1042 reformada con la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042, aportando elementos jurídicos y doctrinales directamente vinculados con el objeto de estudio.

Tapia Sánchez (2025), en su investigación titulada *Cibercrimen: un breve análisis doctrinal de los ciberdelitos y su relación con la inteligencia artificial*, analiza las particularidades del cibercrimen desde una perspectiva doctrinal. El autor expone que los delitos cometidos mediante el uso de tecnologías digitales presentan características como el anonimato, la transnacionalidad y la automatización de conductas, lo cual dificulta la identificación de los responsables y limita la efectividad de la persecución penal. Este antecedente resulta relevante para el presente estudio, ya que permite comprender las dificultades estructurales que enfrenta el ejercicio de la acción penal en delitos relacionados con la difusión de información falsa.

Quezada Saldaña (2021) realiza un análisis jurídico de la Ley Especial de Ciberdelitos, señalando que la Ley N.º 1042 constituye un avance significativo en la regulación de conductas ilícitas cometidas en entornos digitales. No obstante, la autora identifica limitaciones en la interpretación de los tipos penales, la obtención de evidencia digital y la capacidad institucional

de los operadores de justicia, factores que inciden directamente en la activación y desarrollo de la acción penal.

De igual forma, Castillo Hernández y González Castro (2024) comparan la Ley N.º 1042 con legislaciones de otros países de América Latina, concluyendo que, aunque Nicaragua cuenta con una normativa específica en materia de ciberdelitos, persisten vacíos normativos y dificultades procedimentales que afectan su aplicación efectiva. Los autores destacan la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y la capacitación técnica de los operadores de justicia.

En el ámbito formativo y comunicacional, Leiva Vargas, López Téllez y Fuentes Úbeda (2024) analizan la calidad de las publicaciones en redes sociales realizadas por estudiantes de periodismo, concluyendo que la falta de verificación de fuentes y la presión por la inmediatez influyen negativamente en la calidad informativa. Este antecedente resulta relevante para comprender prácticas comunicativas que favorecen la difusión de información falsa.

Estos antecedentes nacionales permiten contextualizar el problema de investigación, evidenciando que las limitaciones al ejercicio de la acción penal no responden únicamente a la conducta de los usuarios de redes sociales, sino también a factores normativos, técnicos e institucionales propios del sistema jurídico nicaragüense.

El estudio de los fenómenos digitales, los ciberdelitos y la calidad del contenido producido en redes sociales ha crecido en los últimos años, especialmente ante la necesidad de comprender cómo los marcos normativos y las prácticas comunicacionales influyen en la seguridad digital, los derechos fundamentales y la correcta aplicación de la ley en entornos tecnológicos.

En un ámbito distinto pero complementario, Leiva Vargas, López Téllez y Fuentes Úbeda (2024) analizan la calidad de las publicaciones de estudiantes de periodismo en redes sociales.

El estudio muestra deficiencias en la verificación de información, en los criterios éticos de las publicaciones y en la competencia digital para manejar adecuadamente plataformas comunicacionales.

Aunque no se enfoca en delitos, el trabajo revela un elemento clave para comprender el ecosistema digital: la producción y difusión de contenido por usuarios con baja formación puede aumentar la circulación de información errónea o riesgosa, lo que indirectamente favorece condiciones para fraudes, manipulación digital y vulneración de derechos.

Otro aporte central es el estudio de Orozco Calero, López Traña y Henríquez (2022), quienes investigan la trascendencia social y legal de la Ley de Ciberdelitos en casos vinculados a la libertad e integridad sexual en Managua. Su trabajo demuestra que los delitos sexuales cometidos mediante plataformas digitales —como la difusión de material íntimo sin consentimiento o el acoso en línea— han incrementado la vulnerabilidad de mujeres y adolescentes.

Los autores concluyen que la Ley 1042 constituye una herramienta válida para sancionar estas conductas; sin embargo, su efectividad depende de la denuncia oportuna, la recolección adecuada de evidencias digitales y de la sensibilización sobre derechos digitales.

El estado del arte tiene como propósito analizar las investigaciones recientes que abordan la desinformación y los ciberdelitos en entornos digitales, particularmente en redes sociales, desde perspectivas jurídicas, comunicacionales y tecnológicas.

Este apartado se centra en los aportes más relevantes que permiten comprender las tendencias investigativas vigentes y los vacíos existentes en relación con el ejercicio de la acción penal frente a la difusión de noticias falsas, en coherencia con los objetivos específicos del presente estudio: analizar las limitaciones de la Ley N.º 1042 reformada con la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042 en la persecución de noticias falsas y examinar cómo los

factores tecnológicos, institucionales y comunicacionales influyen en el ejercicio de la acción penal.

En el ámbito jurídico-tecnológico, Tapia Sánchez (2024) realiza un análisis doctrinal sobre el cibercrimen y su relación con la inteligencia artificial. El autor señala que los delitos cometidos mediante tecnologías digitales presentan complejidad creciente, ya que la automatización de procesos, los algoritmos y la capacidad de replicación masiva dificultan la identificación de los sujetos activos del delito y la atribución de responsabilidad penal. Este hallazgo evidencia que los marcos normativos actuales enfrentan limitaciones estructurales para adaptarse a la velocidad de evolución tecnológica, lo cual se vincula directamente con el objetivo específico de identificar obstáculos legales y tecnológicos que afectan la aplicación de la Ley N.º 1042.

Desde una perspectiva normativa nacional y comparada, Castillo Hernández y González Castro (2024) analizan la Ley N.º 1042 frente a otras legislaciones latinoamericanas. Los autores concluyen que, aunque la tipificación de ciberdelitos responde a la creciente actividad ilícita digital, persisten dificultades como la obtención de evidencia, la cooperación internacional y la ausencia de protocolos claros para investigar delitos en redes sociales. Este análisis refuerza la relevancia del objetivo específico de evaluar los vacíos normativos y procedimentales que limitan el ejercicio de la acción penal.

En cuanto al análisis jurídico interno, Quezada Saldaña (2021) destaca que la Ley Especial de Ciberdelitos en Nicaragua constituye un avance normativo importante, pero señala debilidades en la interpretación de los tipos penales y en la capacidad institucional de los operadores de justicia. Estas limitaciones afectan directamente el ejercicio de la acción penal en casos de difusión de información falsa que genera alarma o temor social, apoyando la necesidad de examinar los factores institucionales que dificultan la aplicación de la ley (Quezada Saldaña, 2021).

Desde la comunicación digital, Sánchez Duarte y Magallón-Rosa (2021) consideran la desinformación como un fenómeno estructural que combina intencionalidad, estrategias narrativas y aprovechamiento de las dinámicas propias de las plataformas digitales. Este enfoque permite comprender por qué la desinformación persiste y se adapta a distintos contextos normativos y sociales, conectándose con el objetivo específico de analizar cómo las prácticas comunicativas influyen en la propagación de noticias falsas en TikTok y Facebook.

Gamir-Ríos y Tarullo (2020) realizan un estudio comparado sobre la desinformación en redes sociales en Argentina y España, identificando patrones recurrentes como el uso de emociones intensas, la simplificación de mensajes y la viralización acelerada. Los autores concluyen que la velocidad de propagación supera la capacidad de respuesta institucional, lo que dificulta la activación de mecanismos legales. Este hallazgo evidencia la relevancia de estudiar cómo la rapidez de difusión de información falsa limita la efectividad del ejercicio de la acción penal.

Desde la perspectiva formativa y ética de la comunicación, Leiva Vargas, López Téllez y Fuentes Úbeda (2024) analizan publicaciones en redes sociales realizadas por estudiantes de periodismo, identificando deficiencias en la verificación de fuentes y en el contraste de información. Este estudio aporta elementos para comprender cómo las prácticas comunicativas deficientes contribuyen a la normalización de la desinformación, respaldando el objetivo de examinar factores comunicacionales que afectan la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad.

En conjunto, el estado del arte evidencia que la desinformación y los ciberdelitos en redes sociales son fenómenos complejos y multidimensionales. Las investigaciones recientes coinciden en que las limitaciones al ejercicio de la acción penal no se deben únicamente a vacíos normativos, sino también a factores tecnológicos, institucionales y comunicacionales. Estos aportes justifican la necesidad del presente estudio y respaldan la pertinencia de analizar las

limitaciones al ejercicio de la acción penal previstas en la Ley N.º 1042 reformada con la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042, frente a la difusión de noticias falsas en TikTok y Facebook.

A nivel internacional, Barrio (2023) ofrece un análisis comparado de la regulación de los derechos digitales en España, la Unión Europea e Iberoamérica. Su obra proporciona bases conceptuales sólidas sobre la estructura jurídica que debería guiar la protección de datos, la privacidad, la libertad de expresión y otros derechos fundamentales en entornos digitales.

Finalmente, Barrio Andrés (2023) aborda la regulación de los derechos digitales, enfatizando que la desinformación constituye una amenaza a derechos fundamentales como la honra, la reputación y el derecho a recibir información veraz. El autor sostiene que los Estados enfrentan el reto de regular contenidos digitales sin vulnerar la libertad de expresión, generando tensiones normativas que influyen en la aplicación del Derecho penal, lo cual se relaciona con el objetivo de analizar los desafíos normativos que condicionan la acción penal frente a la desinformación.

Al presentar modelos regulatorios más desarrollados, su estudio permite identificar debilidades en legislaciones latinoamericanas, incluida Nicaragua, donde la protección de derechos digitales está aún en proceso de consolidación, especialmente en materia de seguridad informática y garantías frente a ciberdelitos.

En conjunto, estos trabajos muestran una tendencia convergente: el ecosistema digital exige un abordaje interdisciplinario que integre derecho, comunicación, tecnología y formación profesional. La Ley 1042 reformada con la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042 aparece como un instrumento legal indispensable, pero su implementación aún enfrenta barreras técnicas e institucionales; simultáneamente, la educación en competencias digitales críticas — como producción informativa responsable, seguridad digital y uso ético de redes— se vuelve

fundamental para reducir riesgos y fortalecer la protección de derechos. Asimismo, las perspectivas comparadas permiten identificar posibles rutas de fortalecimiento normativo en el contexto nicaragüense.

7.2. Perspectiva Teórica Asumida.

Según Hernández Sampieri (2014), la perspectiva teórica asumida se refiere “al conjunto de teorías, enfoques, conceptos y antecedentes que el investigador decide adoptar como base para sustentar y orientar su estudio, y desde los cuales interpreta el fenómeno investigado.”

La perspectiva teórica asumida en el presente estudio se fundamenta en un enfoque interdisciplinario que integra elementos jurídicos, comunicacionales, tecnológicos y educativos para comprender la difusión de noticias falsas en redes sociales, específicamente TikTok y Facebook, y las limitaciones existentes en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042, reformada por la Ley N.º 1219.

Este enfoque reconoce que la problemática no puede analizarse únicamente desde una dimensión legal, sino que requiere considerar los factores sociales, comunicacionales y tecnológicos que facilitan la propagación de información que altera la percepción de la realidad y que inciden directamente en la eficacia del sistema de justicia penal (Hernández Sampieri, 2014).

A partir de los antecedentes internacionales, se evidencia que la desinformación y los ciberdelitos constituyen fenómenos complejos y transnacionales.

(Gamir-Ríos & Tarullo, 2020; Sánchez Duarte & Magallón-Rosa, 2021) muestran que los contenidos engañosos se caracterizan por la manipulación emocional, la viralización acelerada y la intencionalidad comunicacional para influir en la opinión pública. Dichos fenómenos superan la capacidad de respuesta de los sistemas legales tradicionales, evidenciando la necesidad de un abordaje integral que contemple tanto la dimensión normativa como la formativa y tecnológica.

En el ámbito nacional, los antecedentes aportan evidencia sobre las limitaciones estructurales que enfrenta la acción penal en Nicaragua.

Tapia Sánchez (2025) señala que los ciberdelitos presentan características de anonimato, transnacionalidad y automatización, dificultando la identificación de responsables y la persecución efectiva.

Quezada Saldaña (2021) resalta que, aunque la Ley N.º 1042 representa un avance significativo, existen restricciones en la interpretación de tipos penales, obtención de evidencia digital y capacidad institucional de los operadores de justicia. Asimismo, Castillo Hernández y González Castro (2024) destacan la necesidad de cooperación internacional y capacitación técnica para fortalecer la aplicación de la normativa. Estos antecedentes justifican la necesidad de analizar los factores institucionales y técnicos que condicionan el ejercicio de la acción penal frente a la difusión de noticias falsas.

La revisión del estado del arte evidencia que la problemática de la desinformación y los ciberdelitos se encuentra en la intersección del derecho, la comunicación y la tecnología. Investigaciones recientes muestran que la propagación de información falsa no solo depende de vacíos legales, sino también de la velocidad de difusión en plataformas digitales, la falta de competencias comunicacionales de los usuarios y la limitada capacidad institucional para recolectar y preservar evidencia digital (Centeno Benavidez & Ramírez Pérez, 2023; Leiva Vargas, López Téllez & Fuentes Úbeda, 2024; Tapia Sánchez, 2024).

De igual manera, estudios comparados sobre regulación digital, como los de Barrio (2023), evidencian que los derechos digitales, incluyendo la libertad de expresión y el derecho a recibir información veraz, enfrentan desafíos normativos que afectan la eficacia del Derecho penal en contextos digitales.

Con base en lo anterior, la perspectiva teórica asumida en este estudio sostiene que:

1. La difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en TikTok-Facebook es un fenómeno multidimensional que requiere un análisis interdisciplinario, integrando aspectos jurídicos, comunicacionales y tecnológicos.
2. Las limitaciones en el ejercicio de la acción penal frente a noticias falsas no solo derivan de vacíos normativos, sino también de factores institucionales, técnicos y educativos.
3. La educación en competencias digitales críticas y la implementación de protocolos institucionales adecuados son elementos clave para fortalecer la eficacia de la Ley N.º 1042 reformada por la Ley N.º 1219.
4. Los enfoques comparados internacionales permiten identificar buenas prácticas y orientar el fortalecimiento normativo en el contexto nicaragüense.

En síntesis, esta perspectiva teórica asume que la comprensión integral de la desinformación en redes sociales y de los desafíos legales para su control requiere un marco conceptual que considere simultáneamente las dimensiones normativa, tecnológica, comunicacional y educativa, constituyendo la base para el análisis cualitativo del problema de investigación en el municipio de Managua durante el período 2024–2025.

8. Metodología.

La metodología de la investigación constituye el conjunto de procedimientos, técnicas y métodos sistemáticos que orientan el desarrollo de un estudio científico, permitiendo abordar un fenómeno de manera ordenada, rigurosa y coherente con los objetivos planteados. En el ámbito de la investigación social, la metodología no solo delimita el camino a seguir, sino que también garantiza la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), la metodología de la investigación se define como el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información necesaria con el fin de responder al problema de investigación, incluyendo la selección del enfoque, el diseño del estudio, las técnicas de recolección de datos y los procedimientos de análisis. Desde esta perspectiva, la metodología actúa como un marco rector que articula de manera lógica y sistemática todas las etapas del proceso investigativo.

8.1. Enfoque Cualitativo Asumido y su Justificación.

La presente investigación asume un enfoque cualitativo, en tanto se orienta a la comprensión profunda e interpretativa de las limitaciones existentes en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042 frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad a través de las redes sociales TikTok-Facebook, en el municipio de Managua durante el período 2024–2025. Este enfoque resulta pertinente debido a la naturaleza del fenómeno estudiado, el cual involucra dimensiones jurídicas, institucionales, tecnológicas y sociales que no pueden ser explicadas adecuadamente mediante la medición cuantitativa.

De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), el enfoque cualitativo busca comprender los fenómenos desde la perspectiva de los actores involucrados, interpretando significados, percepciones, prácticas y experiencias en su contexto natural. En ese sentido, la investigación

no pretende cuantificar, sino analizar cómo se aplica —o se ve limitada— la acción penal ante la difusión de noticias falsas, considerando la interpretación normativa, los criterios institucionales y los desafíos derivados del uso de plataformas digitales.

La elección del enfoque cualitativo también se justifica porque la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en redes sociales puede llegar a constituir un fenómeno dinámico y contextual, influenciado por factores como la inmediatez de la información, a veces el anonimato digital o la dificultad de identificación de los responsables y los límites en la jurisdicción de Managua. En este sentido, Hernández Sampieri. (2018) sostienen que la investigación cualitativa es especialmente útil cuando se analizan fenómenos contemporáneos sobre los cuales existe un conocimiento limitado o fragmentado, permitiendo generar interpretaciones profundas y fundamentadas.

Tipo de estudio:

El presente estudio se caracteriza por ser documental, debido a que analiza fuentes existentes (libros, estudios, archivos, etc.) para obtener información y conocimiento.

Según Sampieri (2018) “Los significados se extraen de los datos ya que explora los fenómenos en profundidad”.

8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio.

En la presente investigación, de enfoque cualitativo, no se emplea una muestra probabilística, sino una muestra teórica o intencional, seleccionada en función de la pertinencia, experiencia y conocimiento especializado de los sujetos respecto al fenómeno objeto de estudio.

La muestra teórica permite identificar aquellos informantes que, por su rol institucional o profesional, pueden aportar información relevante, profunda y contextualizada sobre las limitaciones en el ejercicio de la acción penal del artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la

Ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones de la ley 1042 frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en las plataformas TikTok-Facebook, en el municipio de Managua durante el período 2024–2025.

De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), en la investigación cualitativa la selección de la muestra responde a criterios teóricos y analíticos, priorizando la riqueza de la información por encima del tamaño muestral. En este sentido, la muestra se define progresivamente conforme avanza el proceso investigativo, hasta alcanzar el criterio de saturación teórica, es decir, el momento en el que la información recolectada deja de aportar nuevos elementos relevantes para la comprensión del fenómeno.

Asimismo, Strauss y Corbin (2016) señalan que la muestra teórica se caracteriza por la selección deliberada de participantes que permiten desarrollar y refinar categorías analíticas emergentes, fortaleciendo la profundidad interpretativa del estudio. Este tipo de muestreo resulta especialmente adecuado para investigaciones jurídicas y socio-jurídicas que buscan analizar prácticas institucionales y vacíos normativos en contextos específicos.

8.2.1 Sujetos del estudio

Los sujetos del estudio están conformados por actores clave vinculados directa o indirectamente con la aplicación, interpretación y análisis del artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la Ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones de la ley 1042, así como con la gestión de contenidos digitales y la difusión de información en redes sociales. De manera intencional, se consideran los siguientes perfiles:

- **Operadores de la Policía Nacional**, quienes aportan una visión institucional sobre los desafíos procesales y probatorios para el ejercicio de la acción penal en casos de difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad.

- **Abogados penalistas**, cuya experiencia profesional permite analizar las limitaciones normativas, interpretativas y técnicas existentes en la aplicación del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la ley 1219, Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042.
- **Ciudadanos del distrito III de Managua**, los cuales pueden contribuir con testimonios de casos relacionados por medio de las redes sociales, siendo estas TikTok-Facebook.
- **Académicos o investigadores en el ámbito jurídico o comunicacional**, que contribuyen con un análisis teórico-crítico sobre la regulación de la desinformación y su impacto en el orden público y la seguridad jurídica.

La selección de estas personas responde a la necesidad de obtener una visión integral del fenómeno, considerando tanto la dimensión normativa como la práctica institucional y tecnológica. Conforme a lo señalado por Flick (2015), la diversidad de informantes en la investigación cualitativa permite contrastar perspectivas, enriquecer el análisis interpretativo y fortalecer la credibilidad de los resultados.

8.3 Métodos y técnicas de recolección de datos

En concordancia con el enfoque cualitativo asumido, la presente investigación emplea **métodos y técnicas de recolección de datos orientados a la comprensión profunda e interpretativa** de las limitaciones existentes en el ejercicio de la acción penal del artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042 ante la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en las plataformas TikTok-Facebook, en el municipio de Managua durante el período 2024–2025. La selección de los métodos y técnicas responde a la naturaleza socio-jurídica del objeto de estudio y a la necesidad de analizar percepciones, experiencias y criterios de los actores involucrados.

8.3.1 Método cualitativo

El método utilizado es el enfoque cualitativo de carácter interpretativo, el cual permite analizar fenómenos jurídicos y sociales mediante la tecnología desde el punto de vista de las personas que los experimentan en su contexto real.

Según Hernández Sampieri (2018), este método se centra en comprender cómo los actores construyen significados en torno a un fenómeno determinado, lo cual resulta fundamental para examinar las dificultades prácticas, normativas y técnicas que inciden en la aplicación de la acción penal en entornos digitales.

8.3.2 Técnicas de recolección de datos

Entrevista semiestructurada

La técnica principal de recolección de datos es la **entrevista semiestructurada**, por considerarse una herramienta idónea para obtener información detallada, flexible y contextualizada. De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), este tipo de entrevista combina preguntas previamente definidas con la posibilidad de profundizar en aspectos emergentes durante el diálogo, lo que favorece una comprensión más rica del fenómeno estudiado.

Las entrevistas se dirigirán a los sujetos del estudio previamente definidos, con el propósito de conocer sus experiencias, interpretaciones y valoraciones sobre la aplicación del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la ley 1219 Ley de Reformas y Adiciones a la ley 1042 frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en TikTok-Facebook. Esta técnica permitirá identificar criterios jurídicos, obstáculos probatorios, limitaciones tecnológicas y desafíos institucionales que inciden en el ejercicio efectivo de la acción penal.

Kvale y Brinkmann (2015) señalan que la entrevista cualitativa constituye un medio privilegiado para explorar significados y percepciones, especialmente en investigaciones donde

se analizan prácticas profesionales y procesos normativos complejos, como ocurre en el ámbito del derecho penal y los ciberdelitos.

8.4. Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación.

En coherencia con el enfoque cualitativo asumido en la presente investigación, se aplicaron criterios de calidad orientados a garantizar el rigor metodológico del estudio. De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), en la investigación cualitativa la validez y confiabilidad no se entienden en términos estadísticos, sino mediante criterios como la credibilidad, la confiabilidad y la triangulación, los cuales permiten asegurar que los resultados reflejen de manera fiel el fenómeno analizado.

Dado que el presente estudio se orienta a comprender las limitaciones en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la Ley N.º 1219 frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en TikTok–Facebook en el municipio de Managua (2024–2025), se adoptaron los siguientes criterios:

8.4.1. Credibilidad

La credibilidad se refiere al grado en que los hallazgos representan de manera auténtica las percepciones y experiencias de los sujetos del estudio en relación con el fenómeno investigado.

En esta investigación, la credibilidad se garantizó mediante:

- La selección de una muestra teórica o intencional, conformada por sujetos con conocimiento y experiencia vinculada al análisis jurídico y práctico de la Ley N.º 1042 reformada.
- La aplicación directa de entrevistas estructuradas y el análisis documental como técnicas de recolección de datos.

- La transcripción fiel de la información obtenida, respetando el contenido expresado por los participantes.
- La coherencia entre la pregunta central de investigación, los objetivos específicos y las categorías de análisis establecidas en el apartado 6.7.

Asimismo, los hallazgos fueron contrastados constantemente con el marco teórico desarrollado en el estado del arte, evitando interpretaciones aisladas o descontextualizadas.

8.4.2. Confiabilidad.

La confiabilidad en el enfoque cualitativo implica que el proceso metodológico sea claro, sistemático y transparente, de manera que pueda comprenderse cómo se llegó a las conclusiones del estudio.

Para garantizar la confiabilidad se adoptaron las siguientes acciones:

- Descripción detallada del enfoque cualitativo, tipo de estudio, muestra teórica y técnicas utilizadas.
- Aplicación uniforme de los instrumentos de recolección de datos a los sujetos seleccionados.
- Organización de la información mediante matrices de reducción de datos.
- Codificación y categorización sistemática de los discursos, identificando patrones emergentes vinculados a factores sociales, tecnológicos e institucionales.

Este procedimiento permitió que el análisis no fuera arbitrario, sino resultado de un proceso estructurado y coherente con el diseño metodológico planteado.

8.4.3. Triangulación

La triangulación constituye un elemento esencial para fortalecer la calidad en la investigación cualitativa, ya que permite contrastar distintas fuentes y perspectivas sobre el mismo fenómeno.

En el presente estudio se aplicó triangulación de:

- Fuentes de información, al comparar los datos obtenidos en entrevistas con el análisis documental de la Ley N.º 1042 y su reforma Ley N.º 1219.
- Referentes teóricos, confrontando los hallazgos empíricos con antecedentes nacionales e internacionales sobre ciberdelitos, desinformación digital y regulación en entornos tecnológicos.
- Categorías de análisis, relacionando los resultados con los supuestos básicos establecidos en el apartado 6.6 y las categorías emergentes definidas en el apartado 6.7.

La triangulación permitió identificar coincidencias, divergencias y puntos críticos en torno a las limitaciones del ejercicio de la acción penal, fortaleciendo la solidez interpretativa del estudio y evitando conclusiones basadas en una única perspectiva.

En consecuencia, la aplicación de los criterios de credibilidad, confiabilidad y triangulación permitió asegurar el rigor metodológico de la investigación, garantizando que los resultados obtenidos reflejen de manera coherente las limitaciones reales que enfrenta la aplicación del artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la Ley N.º 1219 frente a la difusión de noticias falsas en redes sociales en el municipio de Managua durante el período 2024–2025.

8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información.

El procesamiento y análisis de la información en la presente investigación se desarrolló conforme al enfoque cualitativo asumido, orientado a comprender e interpretar las limitaciones existentes en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042 reformada por la Ley N.º 1219, frente a la difusión de noticias que alteran la percepción de la realidad en las plataformas TikTok–Facebook en el municipio de Managua durante el período 2024–2025.

De acuerdo con Hernández Sampieri (2018), en el enfoque cualitativo el análisis de los datos no se realiza de manera aislada al final del proceso, sino que se desarrolla de forma simultánea a la recolección de la información, permitiendo identificar patrones, categorías y significados emergentes. En coherencia con este planteamiento, el análisis se llevó a cabo mediante las siguientes fases:

8.5.1. Organización y sistematización de la información

Una vez aplicadas las técnicas de recolección de datos —entrevistas y análisis documental— se procedió a la transcripción textual de la información obtenida. Posteriormente, los datos fueron organizados en matrices de reducción, lo que permitió clasificar las respuestas según las categorías previamente definidas en el diseño metodológico y los supuestos básicos de la investigación.

Esta sistematización facilitó la identificación de coincidencias, divergencias y recurrencias en los discursos de los sujetos del estudio, tales como operadores del sistema penal, especialistas en derecho y actores vinculados al fenómeno investigado.

8.5.2. Codificación cualitativa.

Se aplicó un proceso de codificación abierta, identificando conceptos clave, expresiones significativas y elementos relacionados con las limitaciones sociales, tecnológicas e

institucionales que inciden en la aplicación del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la Ley 1219.

Posteriormente, se realizó una codificación axial, agrupando los códigos iniciales en categorías más amplias, tales como:

- Limitaciones institucionales en la investigación penal.
- Dificultades en la identificación de responsables en entornos digitales.
- Obstáculos en la denuncia por parte de las víctimas.
- Factores tecnológicos vinculados a la viralización de contenidos.
- Percepción de eficacia del marco normativo vigente.

Este proceso permitió estructurar la información de manera coherente con los objetivos específicos planteados.

8.5.3. Análisis categorial y temático.

El análisis se desarrolló a partir de las categorías establecidas en el apartado 6.7 del presente estudio, así como de los patrones emergentes identificados durante la interpretación de los datos.

Se examinó cómo los factores sociales, tecnológicos e institucionales interactúan entre sí y cómo estos influyen en la activación o limitación del ejercicio de la acción penal. Este análisis permitió comprender el fenómeno no solo desde la norma jurídica, sino desde su aplicación práctica en el contexto real de Managua.

8.5.4. Triangulación de la información.

Con el propósito de fortalecer la credibilidad y rigor científico del estudio, se aplicó la técnica de triangulación de datos, contrastando:

- La información obtenida en entrevistas.
- El análisis documental de la Ley N.º 1042 y su reforma Ley N.º 1219.

Los antecedentes doctrinales y estudios previos nacionales e internacionales.

La triangulación permitió verificar consistencia de los hallazgos y construir interpretaciones más sólidas sobre las limitaciones reales que enfrenta el sistema penal ante la difusión de noticias falsas en redes sociales.

8.5.5. Interpretación jurídica contextualizada.

Finalmente, los datos fueron interpretados a la luz del marco jurídico nacional, particularmente el artículo 30 y 30 bis de la Ley N.º 1042 reformada. Esta interpretación permitió analizar la distancia existente entre la norma y su aplicación práctica, identificando los factores que condicionan la eficacia del ejercicio de la acción penal.

En consecuencia, el procesamiento y análisis de la información posibilitó una comprensión integral del fenómeno investigado, articulando las dimensiones jurídica, social y tecnológica, y permitiendo dar respuesta fundamentada a la pregunta central de investigación, en coherencia con los objetivos generales y específicos del estudio.

9. Discusión de Resultados o hallazgos y conclusiones:

Discusión de Resultados o hallazgos:

El presente estudio permitió analizar las limitaciones que inciden en el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 30 de la Ley N.º 1042, reformada por la Ley N.º 1219, frente a la difusión de noticias falsas en las plataformas TikTok y Facebook en el municipio de Managua durante el período 2024–2025. Los hallazgos evidencian que, aunque el marco jurídico nicaragüense establece sanciones para estas conductas, su aplicación efectiva se encuentra condicionada por diversos factores tecnológicos, sociales e institucionales que dificultan la materialización de procesos penales.

A partir del análisis documental desarrollado, se identificó que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos sancionatorios dirigidos a regular la difusión de información falsa; sin embargo, su aplicación práctica enfrenta dificultades derivadas del entorno digital. La dinámica acelerada de las redes sociales, así como la rápida viralización de contenidos, generan obstáculos para el control y la persecución de estas conductas.

Desde la perspectiva de los penalistas entrevistados, se constató la existencia de un conocimiento desigual de la normativa vigente, observándose que algunos profesionales del derecho desconocían la reforma introducida por la Ley N.º 1219. Esta situación limita la correcta interpretación y promoción de la acción penal, debilitando la eficacia del sistema jurídico frente a la desinformación digital. En contraste, los académicos reconocen la solidez formal de la Ley N.º 1042, aunque señalan la necesidad de fortalecer la formación jurídica y la educación digital como herramientas que permitan reducir la brecha entre la norma y su aplicación práctica.

Asimismo, se identificó que la Policía Nacional enfrenta desafíos operativos relacionados con la identificación de los autores de las publicaciones, la obtención de pruebas digitales y la cooperación con plataformas tecnológicas, factores que restringen su capacidad de respuesta oportuna frente a estos hechos, teniendo protocolos que seguir de todas las denuncias recibidas por día, realizadas por un sistema de filtración con el cual se realiza la selección de las denuncias, la cuales se seleccionan las que cumplen los requisitos conforme ley y sus respectivas pruebas obtenidas. Estas limitaciones se ven agravadas por la escasa denuncia por parte de las víctimas, situación que, según la percepción ciudadana, se relaciona con el desconocimiento de los mecanismos legales disponibles, el temor a represalias y la percepción de ineficacia institucional.

En este sentido, el impacto social de la desinformación se manifiesta no solo en la afectación al honor o reputación de las personas, sino también en el debilitamiento de la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la aplicación del derecho penal. La inacción social y la falta de cultura de denuncia contribuyen a la persistencia de estas conductas dentro del entorno digital.

Finalmente, es importante señalar que el desarrollo del estudio presentó algunas limitaciones metodológicas, entre ellas el tiempo reducido para su ejecución, la renuencia de algunas víctimas a participar en la investigación y la posibilidad de sesgos en ciertos testimonios. No obstante, estas limitaciones no invalidan los resultados obtenidos, aunque sí sugieren la necesidad de interpretar los hallazgos con la debida cautela.

Conclusión:

A partir del análisis realizado, se concluye que el artículo 30 de la Ley N.º 1042, reformado por la Ley N.º 1219, establece bases legales para sancionar la difusión de información falsa cuando esta genera afectaciones o altera la percepción de la realidad; sin embargo, su aplicación

práctica enfrenta desafíos interpretativos en el contexto digital, especialmente debido a la dinámica acelerada de las redes sociales.

Asimismo, se determinó que la persecución penal de estas conductas se encuentra limitada por diversos factores, entre los que destacan la rápida viralización de contenidos, la dificultad para identificar a los responsables de las publicaciones y las limitaciones técnicas e institucionales para la obtención de pruebas digitales.

De igual forma, se concluye que el desconocimiento ciudadano sobre los mecanismos de denuncia y la falta de educación digital contribuyen a la expansión de la desinformación en plataformas digitales, lo que reduce la efectividad del sistema penal frente a este tipo de conductas.

En consecuencia, la investigación confirma la existencia de una brecha entre el contenido normativo y su aplicación práctica. Por ello, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales, promover una cultura de denuncia en la ciudadanía y desarrollar estrategias de educación jurídica y digital que permitan mejorar la respuesta del sistema penal frente a la difusión de noticias falsas en entornos digitales.

Recomendaciones:

- Fortalecer las capacidades técnicas del sistema de justicia en investigación digital.
- Implementar protocolos especializados para casos de noticias falsas.
- Capacitar a operadores jurídicos en ciberdelitos y evidencia electrónica.
- Promover educación digital y cultura de denuncia en la ciudadanía.
- Mejorar la coordinación institucional y cooperación internacional.

10. Referencias

- Asamblea Nacional. (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. La Gaceta, Diario Oficial.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2020). Ley No. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos. La Gaceta, Diario Oficial.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2024). Ley No. 1219, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 1042, Ley Especial de Ciberdelitos. La Gaceta, Diario Oficial.
- Acurio del Pino, S. (2016). *Delincuencia informática: Generalidades*
- Balkin, J. M. (2021). How to regulate (and not regulate) social media. *Journal of Free Speech Law*, 1(1), 71–96.
- Barrio Andrés, M. (2023). *Los derechos digitales y su regulación en España, la Unión Europea e Iberoamérica*. Editorial Jurídica Internacional.
- Br. Castillo, J., & Br. González, R. (s.f.). *Comparación de la Ley Especial de Ciberdelitos Ley N.º 1042 con el derecho informático de otros países en América Latina*.
- Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa*. Morata.
- Frankenfeld, K. (2020). The NetzDG in practice: German social media regulation and content moderation. *German Law Journal*, 21, 1–24.
- Gamir-Ríos, J., & Tarullo, R. (2020). Características de la desinformación en redes sociales: Estudio comparado de los engaños desmentidos en Argentina y España durante el 2020. *Comunicación y Sociedad*, 33(4), 15–36.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
- Leiva, S., López, E., & Fuentes, A. (2024). *Calidad de las publicaciones en redes sociales por los estudiantes de periodismo de la U de M*. *Revista de Comunicación y Educación*, 18(2), 78–95.
- Peces-Barba Martínez, G. (2005). *Reflexiones sobre la evolución histórica y el concepto de dignidad humana*. En *Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación* (pp. 15–36). Dykinson.
- Pérez Luño, A. E. (2011). *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*. Editorial Universitas.
- Quezada Saldaña, M. L. (2021). *Análisis jurídico de la Ley 1042: Ley Especial de Ciberdelitos*. *Revista Nicaragüense de Derecho*, 7(1), 54–72.
- Sánchez Duarte, J. M., & Magallón-Rosa, R. (2022). *Desinformación y manipulación de la opinión pública en redes sociales*.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2016). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (2.^a ed.). Universidad de Antioquia.
- Tapia Sánchez, L. S. (2025). *Cibercrimen: Un breve análisis doctrinal de los ciberdelitos y su relación con la inteligencia artificial*. *Revista de Derecho Digital*, 6(1), 33–51.
- Vosoughi, S., Roy, D., & Aral, S. (2018). The spread of true and false news online. *Science*, 359(6380), 1146–1151.

11. Anexos o Apéndices.

Instrumento. (penalistas y policía nacional)

1. Desde su experiencia personal, ¿cómo describiría la forma en que circulan las noticias en redes sociales como TikTok y Facebook en Managua?
2. ¿Qué percepción tenía usted, sobre la posibilidad de denunciar la difusión de noticias desmentidas que puedan afectar a una persona natural o a la sociedad?
3. ¿Qué factores considera que podrían influir para que una persona decida no denunciar la difusión de una noticia desmentida en redes sociales?
4. ¿Cómo percibe el nivel de conocimiento de la población sobre las consecuencias legales de difundir información falsa en redes sociales?
5. ¿Qué hace usted cuando identifica que una noticia se aleja de la verdad en redes sociales?
6. Desde su experiencia profesional o académica, ¿cómo valoraba usted el alcance jurídico del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la Ley 1219 antes de analizar casos concretos?
7. ¿Qué dificultades considera que podrían presentarse en la aplicación práctica de la acción penal frente a la difusión de noticias falsas en redes sociales?
8. Desde su función institucional, ¿cómo describiría la recepción de denuncias relacionadas con la difusión de noticias falsas en redes sociales?
9. ¿Cuántas denuncias de la fecha del primero de septiembre de 2024 al cierre de 2025 fueron interpuestas por la población en relación a noticias falsas?

10. ¿De qué manera cree usted que las dinámicas comunicacionales y tecnológicas de plataformas como TikTok y Facebook pueden influir en la eficacia del sistema penal en relación al artículo 30 de la Ley 1042?

11. ¿Qué desafíos identificaba usted, para investigar este tipo de hechos en plataformas digitales?

12. ¿Qué elementos tecnológicos o procedimentales considera que podrían dificultar la identificación de los responsables de la difusión de noticias falsas?

(Ciudadanía)

Universidad Central de Nicaragua.

Entrevista.

Investigación: Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante la difusión de noticias falsas en TikTok-Facebook, Managua 2024-2025.

Autores: Jorge Luis Barboza Zamora – Josseling Rebeca Madrigal Cáceres.

Nombre: _____ Fecha: _____

Estimado, la idea de esta conversación es conocer más acerca de su conocimiento en relación a sus percepciones sobre la veracidad de la información en redes sociales, explorar razones para denunciar o no denunciar, conocer el nivel de exposición a noticias falsas en redes sociales.

Tomando en cuenta los valores éticos de confidencialidad, consentimiento informado y el uso responsable de la información.

Datos Generales:

Sexo: _____, Edad: _____, Nivel Educativo: _____

Plataforma que utiliza con mayor frecuencia: _____

1. Desde su experiencia personal, ¿cómo describiría la forma en que circulan las noticias en redes sociales como TikTok y Facebook en Managua?
2. ¿Qué percepción tenía usted, sobre la posibilidad de denunciar la difusión de noticias falsas que puedan afectar a una persona natural o a la sociedad?
3. ¿Qué factores considera que podrían influir para que una persona decida no denunciar la difusión de una noticia falsa en redes sociales?
4. ¿Cómo percibe el nivel de conocimiento de la población sobre las consecuencias legales de difundir información falsa en redes sociales?
5. ¿Qué hace usted cuando identifica que una noticia es desmentida en redes sociales?
6. Cuando una noticia se vuelve muy compartida en redes sociales, ¿qué factores hacen que usted confíe en ella o dude de su veracidad?
7. ¿Ha visto o vivido alguna situación en la que una noticia falsa haya causado problemas, conflictos o daños a una persona o a un grupo? ¿Qué ocurrió?
8. Cuando una noticia publicada en redes sociales afecta a alguien, ¿qué cree usted que normalmente hacen las personas afectadas?
9. ¿Qué características de redes sociales como Facebook o TikTok cree usted que hacen que una noticia se difunda rápidamente, sea verdadera o falsa?

10. Cuando se publica una noticia que se aleja de la verdad en redes sociales, ¿qué tan fácil o difícil cree usted que es saber quién fue la persona que la publicó originalmente? ¿Por qué?
11. Desde su punto de vista, ¿qué cosas hacen difícil que una persona se haga responsable por una noticia desmentida y que circula en redes sociales?

Recursos: humanos, materiales y financieros.

Universidad Central de Nicaragua	
Proyecto de Investigación: Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok- Facebook-Managua 2024-2025.	
Presupuesto	
Concepto	Valor
TRANSPORTE	C\$1,000
MENSUALIDADES - UNIVERSIDAD	C\$11,134
IMPRESIONES Y PAPELERIA	C\$1,000
LLAMADAS TELEFONICAS DE COORDINACION	C\$200
IMPREVISTOS 5%	C\$657
TOTAL	C\$13,991

Matriz de Reducción de Datos. (Policía y Penalistas).						
Pregunta	Operador Policial 1	Abogado Penalista 1	Abogado Penalista 2	Abogado Penalista 3	Abogado Penalista 4	Concenso
Desde su experiencia personal, ¿cómo describiría la forma en que circulan las noticias en redes sociales como TikTok y Facebook en Managua?	Muy rápida	Algunas son noticias alteradas y otros son confiables por sus fuentes.	Libres, sin filtros y escandalosa.	Circulan rápido y se desconoce su veracidad por la IA.	No existe regulación ante la difusión de noticias falsas.	Circulación muy rápida y viral, con contenidos sin filtros claros, mezcla de fuentes confiables y no confiables, escasa regulación y dudas sobre la veracidad.
¿Qué percepción tenía usted, sobre la posibilidad de denunciar la difusión de noticias desmentidas que puedan afectar a una persona natural o a la sociedad?	Es viable, siempre y cuando los ciudadanos lo consideren conveniente y sus derechos sean violentados.	Es bueno hacer la respectiva denuncia.	Es personal y depende de cada quien.	Es muy personal, pero representar a una persona sin pruebas podría generar problemas.	Pueden tener consecuencias graves para el honor, el hogar, trabajo. La ley se encarga de tutelar hechos que dañan la honorabilidad de las personas.	La denuncia es viable y positiva, pero depende de la voluntad personal, la existencia de pruebas y la precaución para evitar afectar derechos de terceros.
¿Qué factores considera que podrían	Conocimiento y voluntad	Desconocimiento de la ley, la	Objetos de amenaza por temor	No dar con la persona correcta;	No tener acceso a las redes sociales;	Desconocimiento de la ley, miedo a amenazas o

influir para que una persona decida no denunciar la difusión de una noticia desmentida en redes sociales?	de accionar.	amenaza y el miedo al repudio público.	o por indecisión.	Amenazas; Sin tiempo para realizar la denuncia.	desconocer los autores de las noticias; no tener tiempo para interponer la denuncia.	crítica pública, falta de tiempo, dificultades para identificar autores y baja alfabetización digital.
¿Cómo percibe el nivel de conocimiento de la población sobre las consecuencias legales de difundir información falsa en redes sociales?	Poseen conocimiento, pero no lo practican.	Desconocimiento.	Conocimiento bajo.	Algunas conocen y otras no, hasta que se dan cuenta que tienen el problema encima.	La mayoría de los pobladores tienen total o parcial conocimiento de la ley, y si conocen la ley, desconocen el contenido de la misma.	Conocimiento bajo e impreciso, parcial en algunos casos, poco practicado y sin comprensión profunda de las consecuencias legales.
¿ Qué hace usted cuando identifica que una noticia es desmentida en redes sociales Facebook o en Tik Tok?	Si la víctima no acciona, nosotros no podemos intervenir.	Confirma a través del conocimiento de expertos.	Verifico en otras plataformas.	No hago nada.	Verifico en otras plataformas.	Verificación en otras fuentes o con expertos, análisis del autor, consulta entre colegas y, en algunos casos, inacción si no hay denuncia.
¿Qué hace usted cuando identifica que una noticia se aleja de la verdad en redes sociales?	Indagar acerca de la veracidad de la noticia en campo.	Verificar en fuentes confiables.	La dejo de ver y no le doy importancia.	Solo veo como manipulan la información.	Puedo hacer un comentario aclarativo en la red, y si la víctima me consulta le indicaría lo que tiene que hacer para denunciar al agresor.	Verificación en fuentes confiables, contraste de información, investigación adicional y, en algunos casos, indiferencia o falta de acción.

Desde su experiencia profesional o académica, ¿cómo valoraba usted el alcance jurídico del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la Ley 1219 antes de analizar casos concretos?	Identificar si la identidad de la persona es correcta; Considerar si se cometió un delito.	Excelente, promueve la difusión de la ley, conocimiento de la población.	Si se puede lograr el alcance en su totalidad sería excelente.	Miro bien que se logre el alcance jurídico y que las personas que la difunden los procesen por injurias y calumnias.	Esta normativa castiga la propagación de las noticias falsas que a través de TIC se publican o se difunden noticias falsas en redes sociales.	Valoración positiva del alcance jurídico del artículo 30, reconocimiento de su función sancionadora y preventiva, con limitaciones prácticas para su aplicación efectiva y necesidad de mayor difusión y apoyo técnico.
¿Qué dificultades considera que podrían presentarse en la aplicación práctica de la acción penal frente a la difusión de noticias falsas en redes sociales?	La política de las redes sociales no lo permiten. La comprobación de veracidad y los recursos.	Desconocimiento de la ley.	No dominan la ley; la dificultad para identificar a los responsables.	Que la persona ponga la denuncia; Que la fiscalía pueda continuar el proceso; Desconocimiento de la ley.	Recolección y presentación de las pruebas ya que son borradas fácilmente.	Desconocimiento de la ley, baja interposición de denuncias, dificultad para identificar responsables, rápida viralización, limitaciones de plataformas y problemas en la recolección de pruebas digitales.
Desde su función institucional, ¿cómo describiría la recepción de denuncias relacionadas con la difusión de noticias	Se recepcionan internamente para evitar la divulgación de noticias falsas	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Las denuncias se reciben de forma interna con el objetivo de evitar la mayor difusión de noticias falsas.

falsas en redes sociales?						
¿Cuántas denuncias recibió del primero de septiembre de 2024 al cierre de 2025 y que fueron interpuestas por la población en relación a noticias falsas?	Se reciben sin número de denuncias a diario y solo algunas se da seguimiento.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Recepción frecuente de denuncias, sin registro numérico preciso y con seguimiento solo a algunos casos.
¿De qué manera cree usted que las dinámicas comunicacionales y tecnológicas de plataformas como TikTok y Facebook pueden influir en la eficacia del sistema penal en relación al artículo 30 de la Ley 1042?	Debido a las restricciones de las RRSS, cuesta obtener información.	Influyen las políticas de las RRSS.	Si, debido a que podrían ser alteradas con el fin de obtener likes.	Influyen de manera directa o indirecta.	La ciudadanía publica sin saber las consecuencias legales que implican publicar noticias falsas.	Las dinámicas tecnológicas y comunicacionales de las redes sociales limitan la eficacia penal por el anonimato, restricciones de las plataformas, alteración de contenidos, rápida viralización y desconocimiento o ciudadano de las consecuencias legales.
¿Qué desafíos identificaba usted, para investigar este tipo de hechos en	Determinar si es falso o verdadero y si es un delito.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Dificultad para verificar la veracidad de la información y determinar si el hecho

plataformas digitales Facebook o Tik Tok?						constituye un delito.
¿Qué elementos tecnológicos o procedimientos considera que podrían dificultar la identificación de los responsables de la difusión de noticias falsas?	Perfiles falsos, privados en RRSS y la política de la plataforma .	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Uso de perfiles falsos o privados y restricciones de las políticas de las plataformas digitales.

Matriz de Reducción de Datos. (Académicos)				
Pregunta	Académico 1	Académico 2	Académico 3	Consenso
Desde su experiencia personal, ¿cómo describiría la forma en que circulan las noticias en redes sociales como TikTok y Facebook en Managua?	Circulan por dispositivos electrónicos y se materializa el delito.	Se caracterizan por una alta viralidad en ambas plataformas.	Son informables, hay fuentes creíbles y no creíbles.	Alta viralidad en plataformas digitales, con presencia de fuentes creíbles y no creíbles.
¿Qué percepción tenía usted, sobre la posibilidad de denunciar la difusión de noticias desmentidas	Hay que ser cuidadosos para no perjudicar a terceros. En lo personal, no lo hago.	Puede afectar tanto a personas naturales o jurídicas de diversas maneras, ya que pueden	Es excelente que se pueda hacer denuncias de este tipo penal.	La denuncia es válida y necesaria, pero se actúa con cautela y poca práctica real.

que puedan afectar a una persona natural o a la sociedad?		afectar distintos ámbitos.		
¿Qué factores considera que podrían influir para que una persona decida no denunciar la difusión de una noticia desmentida en redes sociales?	No hay claridad de la noticia; dar a interponer a los ciudadanos la denuncia ya que tienen miedo.	El desconocimiento de la ley; el analfabetismo digital y la acción de no denunciar.	Miedo a la crítica por los difusores de estas noticias.	Desconocimiento de la ley, miedo, falta de claridad y bajo alfabetismo digital.
¿Cómo percibe el nivel de conocimiento de la población sobre las consecuencias legales de difundir información falsa en redes sociales?	Muy poco conocimiento.	Conocimiento impreciso.	No hay conocimiento a profundidad.	Bajo y superficial.
¿Qué hace usted cuando identifica que una noticia es desmentida en redes sociales Facebook o en Tik Tok?	Consulta con otros colegas.	Analizo el perfil del autor de la noticia para verificar.	Verifico la información y hago comentarios a otros académicos.	Verifican y contrastan información en fuentes confiables.
¿Qué hace usted cuando identifica que una noticia se aleja de la verdad en redes sociales?	Solo la leo y no le pongo importancia.	Verificación de fuentes confiables y contrastar la misma con estos medios.	Solo investigo en fuentes más creíbles.	Investigan o la ignoran si no es relevante.

Desde su experiencia profesional o académica, ¿cómo valoraba usted el alcance jurídico del artículo 30 de la Ley 1042 reformada por la Ley 1219 antes de analizar casos concretos?	Creo que no se logra, ya que se necesita un perito informático.	Que la responsabilidad se extiende a personas naturales y jurídicas y eso es excelente.	Considero que está bien el cumplimiento de la normativa se amplie aún más a la población.	Alcance adecuado, pero requiere peritaje técnico y mayor difusión.
¿Qué dificultades considera que podrían presentarse en la aplicación práctica de la acción penal frente a la difusión de noticias falsas en redes sociales?	Que los afectados no interpongan sus denuncias con las autoridades correspondientes.	La rapidez con la que se difunde la información y la identificación de los responsables.	Es difícil comprobar o demostrar realmente quien es el difusor de dicha noticia ya que puede surgir de muchas formas.	Falta de denuncia, rápida difusión y dificultad para identificar responsables.
Desde su función institucional, ¿cómo describiría la recepción de denuncias relacionadas con la difusión de noticias falsas en redes sociales?	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Las denuncias se reciben de forma interna con el objetivo de evitar la mayor difusión de noticias falsas.
¿Cuántas denuncias recibió del primero de septiembre de 2024 al cierre	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Recepción frecuente de denuncias, sin registro numérico preciso y con

de 2025 y que fueron interpuestas por la población en relación a noticias falsas?				seguimiento solo a algunos casos.
¿De qué manera cree usted que las dinámicas comunicacionales y tecnológicas de plataformas como TikTok y Facebook pueden influir en la eficacia del sistema penal en relación al artículo 30 de la Ley 1042?	Las restricciones de las RRSS complican el cumplimiento al sistema penal.	El anonimato en las plataformas digitales, la dificultad por el vpn y las redes cifradas por la inteligencia artificial.	El desarrollo de las nuevas funciones en las RRSS deshabilita la visibilidad de la información.	Anonimato, VPN y funciones digitales dificultan la investigación.
¿Qué desafíos identificaba usted, para investigar este tipo de hechos en plataformas digitales Facebook o Tik Tok?	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Dificultad para verificar la veracidad de la información y determinar si el hecho constituye un delito.
¿Qué elementos tecnológicos o procedimentales considera que podrían dificultar la identificación de los responsables de la difusión de noticias falsas?	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Pregunta solo Policías.	Uso de perfiles falsos o privados y restricciones de las políticas de las plataformas digitales.

Matriz de Reducción de Datos (Ciudadanos).

Pregunta	Ciudadano 1	Ciudadano 2	Ciudadano 3	Ciudadano 4	Ciudadano 5	Ciudadano 6	Ciudadano 7	Consenso
Desde su experiencia personal, ¿cómo describiría la forma en que circulan las noticias en redes sociales como TikTok y Facebook en Managua?	Son virales de forma confiable y no confiable.	Circulan muy rápido por publicaciones compartidas y videos, muchas veces sin verificar.	Normalmente lo que hay son publicaciones de páginas amarillistas que fomentan la desinformación.	Muy ligera y poco confiable porque muchas son mentiras.	La rapidez en que se transmiten.	No sirven, solo traen noticias falsas y escandalosas. Solo son para divertirse.	Las noticias son para divertirse ya que no son formales.	Circulación rápida de noticias, mayormente sin verificación, poco confiables, con presencia de desinformación y contenidos sensacionalistas orientados al entretenimiento.
¿Qué percepción tenía usted, sobre la posibilidad de denunciar la difusión de noticias falsas que puedan afectar a una persona natural o a la sociedad?	Tenía un conocimiento, pero no tan a profundidad para denunciar.	Que, si existe la posibilidad de denunciar, pero las personas no conocen los mecanismos o dudan de que tenga un efecto real.	Anteriormente descartaba y desconocía la posibilidad, por lo que consideraba una pérdida de tiempo.	Si la denuncia ría, esto evitaría que las noticias falsas y poco creíbles sean difundidas.	Sí, denunciaría si fuese yo o mi familia.	Denunciarla trae muchos problemas con los vecinos al traer una confrontación, pero si fuera a mí si la denuncio.	Uno no quiere involucrar se ya que se echa de enemigos a las personas.	Conocimiento limitado sobre la denuncia, desconocimiento de mecanismos, temor a conflictos, y disposición a denunciar solo si el daño es personal o familiar.

¿Qué factores consider a que podrían influir para que una persona decida no denunciar la difusión de una noticia falsa en redes sociales?	Miedo; falta de tiempo y evitar el estrés.	El desconocimiento de la ley; el miedo a represalias y la creencia de que denunciar no genera cambios.	El impacto en la imagen personal, el conocimiento de la ley; el tiempo para proceder con la denuncia.	No hay regulación en el uso, por ende, es difícil dar con el origen de la noticia.	La falta de veracidad me hace no denunciar la noticia.	Problemas legales y judiciales.	Debido a que la gente hace lo que quiere con las redes sociales, no se puede denunciar.	Miedo a represalias, desconocimiento legal, falta de tiempo, percepción de poca efectividad y dificultad para identificar el origen de la noticia.
¿Cómo percibe el nivel de conocimiento de la población sobre las consecuencias legales de difundir información falsa en redes sociales?	Bajo, porque no toda la población tiene conocimiento de esto.	Pienso que es bajo ya que las personas no saben que compartir noticias falsas puede tener consecuencias legales.	Considero que las personas pueden llegar a tener una idea mínima o no tener conocimiento en absoluto.	Esto no se maneja a nivel nacional.	Las personas no están muy informadas sobre la ley para hacer uso de sus derechos.	No son ignorantes ante la ley, sino el nicaragüense hace omisión.	Si tienen conocimiento.	Nivel de conocimiento bajo y limitado, escasa información legal, desconocimiento de consecuencias y omisión en el uso de la ley.

¿Qué hace usted cuando identifica que una noticia es desmentida en redes sociales Facebook o en TikTok?	Hay que verificar si es de una fuente confiable para creer.	Verifico en fuentes confiables o consulto con personas que vieron la información y si veo que es falsa no la comparto.	No hago nada.	Solo comparto.	No me gustan las mentiras que publican.	La verifico en medios oficiales.	Eso le compete a la policía, la cual se encarga de aclararlas.	Verificación en fuentes confiables u oficiales, no compartir información falsa, y presencia de pasividad o delegación de responsabilidad
Cuando una noticia se vuelve muy compartida en redes sociales, ¿qué factores hacen que usted confíe en ella o dude de su veracidad?	Depende de la fuente de la que se está volviendo viral.	Confío cuando proviene de medios oficiales o fuentes reconocidas.	Normalmente hacen confiar las páginas con logos de verificado por la aplicación y en segunda referencias o citas de algún experto.	No se confía en ellos si no se busca en medios confiables.	Al comparar y compartirla, y se mira que tienen miles de vistas y de ahí ya no les prestó atención.	No tiene ningún porcentaje de verdad y la paso y no la miro.	Comprueba en otros canales que sean oficiales.	Confianza basada en la fuente, medios oficiales, verificación externa y duda ante viralidad sin respaldo confiable.
¿Ha visto o vivido alguna situación en la que una noticia falsa haya causado problemas, conflictos o daños a una	Gracias a Dios, no.	He visto casos de noticias falsas que generan alarma y afectan la reputación de personas.	Conozco casos de jóvenes que hablan mal y mienten acerca de otros y terminan en peleas sin conllevar algún proceso legal.	No conozco ninguna.	Denunciaron a una compañera que estaba fuera del país y luego salió una noticia de que había cometido un delito, las redes solo dan muchas calumnias.	Sí, en mi trabajo. A un compañero lo involucraron solo porque un ladrón lo saludo y lo tomaron como cómplice.	Que la verdad sale a luz.	Experiencias mixtas: algunos no han vivido casos, otros reportan daños a la reputación, conflictos personales y acusaciones falsas sin proceso legal.

persona o aun grupo? ¿Qué ocurrió?								
Cuando una noticia publicada en redes sociales afecta a alguien, ¿qué cree usted que normalmente pueden hacer las personas afectadas?	Limpiar su nombre a través de las redes o canales televisivos.	Pueden aclarar públicamente, denunciar las publicaciones o buscar apoyo.	Primero, tratan de identificar al responsable y en dependencia de la gravedad deciden en como accionar.	Creo que debieran de interponer de la denuncia.	Harían la denuncia.	Aclarar el asunto y desmentirla por medio de los canales.	Ir a las autoridades y medios de comunicación para hablar de la verdad.	Aclarar públicamente, desmentir la información, identificar responsables y recurrir a denuncias o autoridades.
¿Qué características de redes sociales como Facebook o TikTok cree usted que hacen que una noticia se difunda rápidamente, sea verdadera o falsa?	Humor, likes, entretenimiento.	La facilidad para compartir contenidos virales, los videos y la gran cantidad de usuarios.	Formato de páginas o vlogs.	Creo que TikTok son muy cortos los videos y fáciles de compartir.	Las personas ocupan las redes sociales hasta para cobrar y se empieza a compartir, se difunde rápidamente por chismes.	El manejo de la difusión, que cambiaron la manera de difundir las noticias a falsas y calumnias.	Una de ellas es que es un medio de información a través de las redes.	Facilidad para compartir, formato corto y visual, gran alcance de usuarios, viralidad por entretenimiento, chismes y difusión rápida sin filtro.

Cuando se publica una noticia que se aleja de la verdad en redes sociales, ¿qué tan fácil o difícil cree usted que es saber quién fue la persona que la publicó originalmente? ¿Por qué?	Es complicado por la rapidez con que se viraliza.	Es difícil porque la información se comparte muchas veces desde distintos perfiles y algunos incluso usan cuentas anónimas.	Creo que es complicado, por lo que las páginas no tienen la página del administrador y publican bajo algún apodo.	No es fácil, porque la mayoría son de perfiles falsos.	Es difícil por falsos perfiles.	Por la viralización y el compartir las noticias.	Para mí, es la claridad ya que es muy difícil de saber.	Alta dificultad para identificar al autor original debido a la viralización, cuentas anónimas, perfiles falsos y difusión masiva.
Desde su punto de vista, ¿qué cosas hacen difícil que una persona se haga responsable por una noticia desmentida y que circula en redes sociales?	La falta de denuncias.	Desde mi punto de vista, lo hacen difícil el anonimato, la rápida viralización de información y la facilidad para borrar publicaciones.	Las personas solamente buscan incremento de vistas en sus videos o publicaciones por lo que no tratan de ver más allá de sus necesidades.	Es por el hecho que las redes no tienen un filtro de salida para el registro de cuentas.	Perfiles falsos.	Solamente que conozcan muy bien a la persona que te difame y es difícil de rastrear por las IA.	Los perfiles falsos.	Anonimato, perfiles falsos, falta de denuncias, rápida viralización, ausencia de filtros y dificultad para rastrear a los responsables.

Matriz de triangulación de Datos.

Matriz de triangulación de Datos.					
Categorías de análisis	Ciudadanos	Penalistas y Académicos	Policía (Función institucional)	Ficha de Observación	Consenso
Forma de circulación de noticias en redes sociales	Periben circulación rápida, viral y poco confiable, ligada al entretenimiento y al sensacionalismo.	Identifican alta viralidad, ausencia de filtros y mezcla de fuentes confiables y no confiables.	Reconocen circulación acelerada que puede materializar hechos delictivos.	Se observó difusión inmediata de contenidos, alto índice de compartidos, uso de videos cortos y escasa verificación previa.	Las noticias circulan de forma rápida y viral, con bajo control y alto riesgo de desinformación.
Conocimiento sobre consecuencias legales	Nivel bajo o limitado; desconocimiento de sanciones legales.	Conocimiento parcial e impreciso del alcance legal.	Conocimiento normativo, con límites operativos.	Se identificó ausencia de advertencias legales en publicaciones y comentarios que normalizan la desinformación.	Existe un conocimiento insuficiente y superficial sobre las consecuencias legales.
Percepción sobre la denuncia	Disposición condicionada; solo denuncian si el daño es personal.	Consideran la denuncia viable, pero dependiente de pruebas y voluntad del afectado.	Recepción de denuncias sin registro cuantificado.	Se observó escasa referencia a mecanismos formales de denuncia en redes sociales.	La denuncia es posible, pero poco utilizada y limitada en su seguimiento.
Factores que inhiben la denuncia	Miedo a conflictos, desconocimiento y percepción de inutilidad.	Miedo a represalias, falta de tiempo y baja alfabetización digital.	Falta de denuncias formales de los afectados.	Se evidenció pasividad de usuarios ante noticias falsas y ausencia de llamados a denunciar.	El miedo, el desconocimiento y la percepción de baja efectividad inhiben la denuncia.
Reacción ante noticias falsas	Verifican de forma informal o no actúan.	Verificación en fuentes confiables; algunos muestran indiferencia.	No intervienen sin denuncia de la víctima.	Se observó mayor interacción (likes/compartidos) que acciones de verificación o corrección.	Predomina la verificación informal y la pasividad frente a la desinformación.
Daños ocasionados por noticias falsas	Daños a reputación, conflictos personales y acusaciones falsas.	Reconocen afectaciones al honor, trabajo y vida personal.	Intervención condicionada a denuncia formal.	Se observó uso de lenguaje ofensivo, calumnioso y viralización de señalamientos personales.	Las noticias falsas generan daños sociales y personales sin respuesta penal efectiva.

Figuras.

Figura 1.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo, Norberto Cresencio Alvarez Lazo, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de **Asesor(a) Científico(a)** de la Monografía titulada: "**Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante la difusión de noticias falsas: Tik Tok- Facebok-Managua 2024-2025**", desarrollado por los/las estudiantes **Jorge Luis Barboza Zamora** y **Josseling Rebeca Madrigal Cáceres**, de la carrera de Derecho, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los **instrumentos de investigación** (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes, y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua.**

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

1

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año 2026.

Atentamente,

Cargo: Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Firma:

Cédula: 127-190462-0080P
Universidad Central de Nicaragua



Figura 2

Figura 3.



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
Managua, Nicaragua.
Fecha: 05/3/26

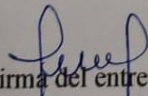
Yo, Ana Cecilia Inestroza, mayor de edad, con documento de identificación N° 006-140491-0000R, por medio de la presente autorizo voluntariamente a los estudiantes investigadores Jorge Luis Barboza Zamora Y Josseling Rebeca Madrigal Cáceres., para que me realicen una entrevista en el Marco de la investigación académica titulada:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Asimismo, autorizo la toma de fotografías durante el desarrollo de la entrevista, las cuales podrán ser utilizadas únicamente como evidencia y respaldo académico dentro de la investigación antes mencionada.

Declaro que he sido informado(a) que mi participación consiste en brindar mi opinión y conocimientos sobre el tema objeto de estudio, y que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y ética en la investigación.

Entiendo que mi participación es voluntaria, por lo que otorgo mi consentimiento para la realización de la entrevista y el uso de las fotografías relacionadas con la actividad investigativa.


Firma del entrevistado(a)

Nombre completo: Ana Cecilia Inestroza
Número de identificación: 006-140491-0000R

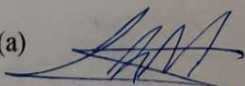
Firma del investigador(a) 

Figura 4.



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
Managua, Nicaragua.
Fecha: 06/03/26

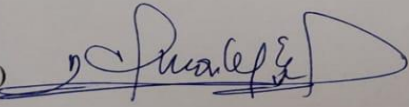
Yo, Shearly Vanessa Espinoza Cerna, mayor de edad, con documento de identificación N° 001-161184-00235, por medio de la presente autorizo voluntariamente a los estudiantes investigadores Jorge Luis Barboza Zamora Y Josseling Rebeca Madrigal Cáceres., para que me realicen una entrevista en el Marco de la investigación académica titulada:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Asimismo, autorizo la toma de fotografías durante el desarrollo de la entrevista, las cuales podrán ser utilizadas únicamente como evidencia y respaldo académico dentro de la investigación antes mencionada.

Declaro que he sido informado(a) que mi participación consiste en brindar mi opinión y conocimientos sobre el tema objeto de estudio, y que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y ética en la investigación.

Entiendo que mi participación es voluntaria, por lo que otorgo mi consentimiento para la realización de la entrevista y el uso de las fotografías relacionadas con la actividad investigativa.

Firma del entrevistado(a) 

Nombre completo: Shearly V. Espinoza Cerna
 Número de identificación: 001-161184-00235

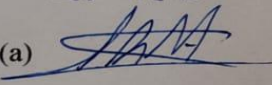
Firma del investigador(a) 

Figura 5.



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
Managua, Nicaragua.
Fecha: 6-3-2026

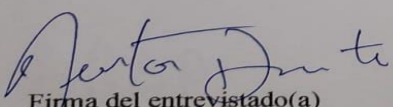
Yo, Néstor Darío Dinarte Cruz, mayor de edad, con documento de identificación N° 569-09477-0001 U, por medio de la presente autorizo voluntariamente a los estudiantes investigadores Jorge Luis Barboza Zamora Y Josseling Rebeca Madrigal Cáceres., para que me realicen una entrevista en el Marco de la investigación académica titulada:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Asimismo, autorizo la toma de fotografías durante el desarrollo de la entrevista, las cuales podrán ser utilizadas únicamente como evidencia y respaldo académico dentro de la investigación antes mencionada.

Declaro que he sido informado(a) que mi participación consiste en brindar mi opinión y conocimientos sobre el tema objeto de estudio, y que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y ética en la investigación.

Entiendo que mi participación es voluntaria, por lo que otorgo mi consentimiento para la realización de la entrevista y el uso de las fotografías relacionadas con la actividad investigativa.


 Firma del entrevistado(a)

Nombre completo: Néstor Darío Dinarte Cruz
 Número de identificación: 569-09477-0001 U

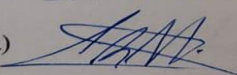
Firma del investigador(a) 

Figura 6.



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
Managua, Nicaragua.
Fecha: 06-03-2024

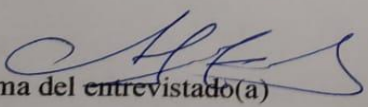
Yo, Abelardo Matus Castillo, mayor de edad, con documento de identificación N° 001-101080-0014K, por medio de la presente autorizo voluntariamente a los estudiantes investigadores Jorge Luis Barboza Zamora Y Josseling Rebeca Madrigal Cáceres., para que me realicen una entrevista en el Marco de la investigación académica titulada:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Asimismo, autorizo la toma de fotografías durante el desarrollo de la entrevista, las cuales podrán ser utilizadas únicamente como evidencia y respaldo académico dentro de la investigación antes mencionada.

Declaro que he sido informado(a) que mi participación consiste en brindar mi opinión y conocimientos sobre el tema objeto de estudio, y que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y ética en la investigación.

Entiendo que mi participación es voluntaria, por lo que otorgo mi consentimiento para la realización de la entrevista y el uso de las fotografías relacionadas con la actividad investigativa.

Firma del entrevistado(a) 

Nombre completo: Abelardo Matus Castillo
Número de identificación: 001-101080-0014K

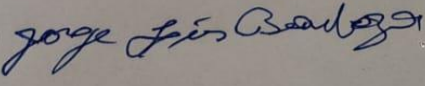
Firma del investigador(a) 

Figura 7.



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
Managua, Nicaragua.
Fecha: 06/02/2026

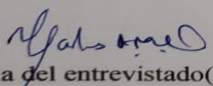
Yo, Carlos Antonio Mondragón V., mayor de edad, con documento de identificación N° 001-111288-60376, por medio de la presente autorizo voluntariamente a los estudiantes investigadores Jorge Luis Barboza Zamora Y Josseling Rebeca Madrigal Cáceres., para que me realicen una entrevista en el Marco de la investigación académica titulada:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Asimismo, autorizo la toma de fotografías durante el desarrollo de la entrevista, las cuales podrán ser utilizadas únicamente como evidencia y respaldo académico dentro de la investigación antes mencionada.

Declaro que he sido informado(a) que mi participación consiste en brindar mi opinión y conocimientos sobre el tema objeto de estudio, y que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y ética en la investigación.

Entiendo que mi participación es voluntaria, por lo que otorgo mi consentimiento para la realización de la entrevista y el uso de las fotografías relacionadas con la actividad investigativa.


Firma del entrevistado(a)

Nombre completo: Carlos A. Mondragón Varegas
Número de identificación: 001-111288-60376

Firma del investigador(a) Jorge Luis Barboza

Figura 8.



CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
Managua, Nicaragua.
Fecha: 06/03/2026

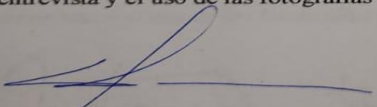
Yo, Isaac Rigoberto Portinoz Castilla mayor de edad, con documento de identificación N° 001-010605-1018N, por medio de la presente autorizo voluntariamente a los estudiantes investigadores Jorge Luis Barboza Zamora Y Josseling Rebeca Madrigal Cáceres., para que me realicen una entrevista en el Marco de la investigación académica titulada:

Limitaciones legales al ejercicio de la acción penal del artículo 30 Ley 1042 ante difusión de noticias falsas: TikTok - Facebook - Managua 2024-2025.

Asimismo, autorizo la toma de fotografías durante el desarrollo de la entrevista, las cuales podrán ser utilizadas únicamente como evidencia y respaldo académico dentro de la investigación antes mencionada.

Declaro que he sido informado(a) que mi participación consiste en brindar mi opinión y conocimientos sobre el tema objeto de estudio, y que la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y ética en la investigación.

Entiendo que mi participación es voluntaria, por lo que otorgo mi consentimiento para la realización de la entrevista y el uso de las fotografías relacionadas con la actividad investigativa.


Firma del entrevistado(a)

Nombre completo: Isaac Rigoberto Portinoz Castilla
Número de identificación: 001-010605-1018N

Firma del investigador(a) Jorge Luis Barboza Zamora

Figura 9.

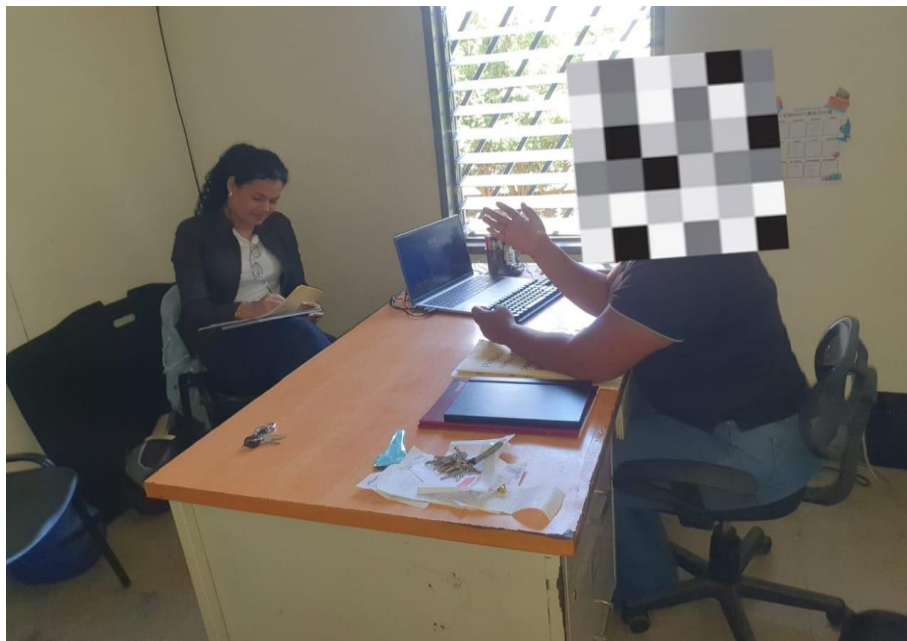


Figura 10.



Figura 11.



Figura 12.



Figura 13.

